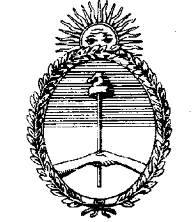
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE SETIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.734

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

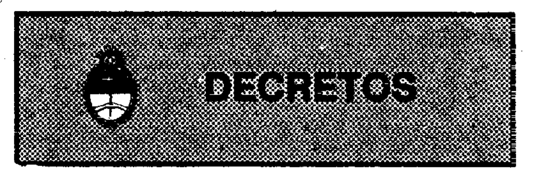
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



ENTIDADES FINANCIERAS

Decreto 1984/93

Ratifícase la Resolución Nº 21/90 del Banco Central de la República Argentina, por medio de la cual se excluyera el canje a que alude el artículo 1º del Decreto Nº 36/90 a depósitos a plazo fijo en australes que se encontrasen vigentes al 28 de diciembre de 1989.

Bs. As., 23/9/93

VISTO las previsiones del Decreto Nº 36 del 3 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que, ante las graves y urgentes necesidades públicas económico-sociales que atravesaba la Nación al momento en que fuera dictado el Decreto Nº 36 del 3 de enero de 1990, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debió asumir el ejercicio de sus competencias reglamentarias primitivas para lograr su sanción. Justificaron dicha medida, la urgencia, la emergencia, la excepcionalidad y la imposibilidad material de obtener un pronunciamiento legislativo expeditivo en tiempo, por la premura que la circunstancia exigía, conforme lo avala invariablemente la doctrina y la jurisprudencia constitucional en la materia.

Que, de conformidad con las disposiciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al 28 de diciembre de 1989 todas las entidades financieras en liquidación poseían, como única alternativa de inversión transitoria, la constitución de depósitos a plazo fijo en australes en Bancos Oficiales.

Que, aproximadamente, el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las entidades financieras en liquidación se encontraban en quiebra a tal fecha, en tanto las restantes —salvo escasas excepciones— se hallaban en condiciones de ubicarse en tal situación a la brevedad.

Que, pese a las facultades con que cuenta el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de síndico en los procesos falenciales de entidades financieras para el manejo de colocaciones transitorias (artículo 50, inciso c), apartado 2) de las Leyes Nros. 21.526 y 22.529), es totalmente directa la correlación que este tipo de colocaciones guarda con las correspondientes a las quiebras estrictamente reguladas por la Ley de Concursos Nº 19.551, en que tales depósitos son de carácter judicial, habiendo sido, por tal causa, específicamente excluidos del régimen general de conversión de inversiones por Bonos Externos Serie 1989.

Que la iliquidez inmediata que hubiera aquejado a las entidades financieras en liquidación —de haberse efectivizado el canje de sus imposiciones a plazo fijo por los aludidos títulos, conforme fuese previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 36 del 3 de enero de 1990— les hubiese impedido afrontar, casi inmediatamente, el pago de gastos mínimos e indispensables, tales como sueldos y cargas sociales, debiendo recurrir —como único medio de financiamiento alternativo— a la solicitud de adelantos de fondos al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que los efectos citados precedentemente resultarían ajenos al objetivo perseguido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al sancionar el Decreto Nº 36 del 3 de enero de 1990, motivo por el cual amerita una medida de excepción a los alcances de su artículo 1º.

Que, ante la emergencia, el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a través de su Resolución Nº 21 del 8 de enero de 1990, dispuso la exención de los depósitos aludidos al canje previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 36/90, por lo que es menester ratificar dicha norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todas sus partes el texto de la Resolución Nº 21 del 8 de enero de 1990 del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que en copia autenticada obra en el Anexo como parte integrante del presente Decreto, por medio de la cual se excluyera el canje a que alude el artículo 1º del Decreto Nº 36 del 3 de enero de 1990 a los depósitos a plazo fijo en australes que se encontrasen vigentes al 28 de diciembre de 1989, en tanto sus titulares fueran entidades financieras en liquidación y hubiesen sido constituidos con fondos transitoriamente remanentes de sus procesos liquidatorios.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tendrá a su cargo el control del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 1994/93

Apruébase el Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado de las Concesiones de Obra Pública a otorgarse bajo el régimen de la Ley Nº 17.520 y sus modificatorias, respecto de los accesos que integran la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/9/93

VISTO el Expediente Nº 25.216/93 del registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 2637 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo enunciado en el VISTO, se dispuso encarar la

SUMARIO

construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por el régimen de la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696.

Que en el marco de la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 2408/91, en su Artículo 14 dispuso que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS debía elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el Proyecto de Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado —MARCO REGULATORIO—, con relación a los servicios públicos que se proyecta otorgar en concesión.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Nº 2637/92 la Autoridad de Aplicación ha elevado el Proyecto mencionado, cuya aprobación se dispone por el presente.

Que asimismo de las actuaciones que se han desarrollado en el proceso licitatorio dispuesto por el Decreto Nº 2637/92 surge la conveniencia de modificar el Artículo 5º, inciso d) del mismo, a efectos de permitir que cuando el Postulante Seleccionado cuente entre sus integrantes con empresas constructoras, prestadoras de servicios o proveedoras de bienes, la Concesionaria pueda contratar en forma directa con los mismos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado —MARCO REGULATORIO— de las Concesiones de Obra Pública a otorgarse bajo el régimen de la Ley Nº 17.520 y sus modificatorias, respecto de los accesos que integran la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que como ANEXO I forma parte del presente.

Art. 2º — Modifícase el Artículo 5º, inciso d) del Decreto Nº 2637 del 29 de diciembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º. — d) Cuando el Postulante Seleccionado tenga entre sus integrantes empresas constructoras, prestadoras de servicios o proveedoras de bienes, la Concesionaria podrá contratar en forma directa con los mismos la ejecución de obras, prestación de los servicios o provisión de bienes según sea el caso.

Cuando la Concesionaria deba contratar con terceros no integrantes del Postulante Seleccionado la realización de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios, empleará procedimientos que resguarden la transparencia y concurrencia de los procesos de selección, los que serán comunicados al Organo de Control para su aprobación con antelación suficiente.

En caso de que un accionista de la Concesionaria fuese oferente, deberá observarse lo previsto en los Artículos Nos. 248 y 272 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones".

Art. 3º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO REGULATORIO DE LAS PRESTACIONES, LA FISCALIZACION Y CONTROL Y LA PROTECCION AL USUARIO Y A LOS BIENES DEL ESTADO

—MARCO REGULATORIO—

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INDICE

CAPITULO I — GENERAL

Artículo 1. Objeto:

El presente Marco regula las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado en las concesiones a otorgar bajo el régimen de la Ley Nº 17.520, la Ley 23.696 y decreto reglamentario 1105/89 y modificatorias, para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de la red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires definidos en Decreto Nº 2637 del 29 de diciembre de 1992, así como las relaciones entre Concedente; Concesionarios y Usuarios.

Artículo 2. Ambito:

El ámbito territorial de aplicación de este Marco Regulatorio está compuesto por las áreas de la Capital Federal y de los partidos de la Provincia de Buenos Aires en los que se encuentran los accesos integrante de la Red.

El ámbito físico, en particular, está integrado por:

a) los Accesos indicados en el Anexo I del Decreto Nº 2637/92, y sus puestos de peaje y de control de cargas;

b) sus instalaciones;

c) los distribuidores o intercomunicadores, ramales de acceso y salida de las rutas concesionadas, sus puentes y colectoras.

d) los canteros, banquinas y terrenos adyacentes hasta los límites de las propiedades ajenas a la concesión, según se establezca en los contratos respectivos de cada Acceso.

Artículo 3. Definiciones:

A los efectos del presente Marco Regulatorio se entiende por:

Red de Accesos:	Las rutas indicadas en el Decreto Nº 2637/92 así como las que posteriormente se incorporen
Autoridad Concedente	El Poder Ejecutivo Nacional.
Autoridad de Aplicación:	El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.
Concesionario:	La sociedad anónima que constituya el Postulante Seleccionado en cumplimiento de lo establecido en el Art. 5º, inc. c) del Decreto Nº 2637 del 29 de diciembre de 1992.
Usuarios:	Las personas físicas o jurídicas que hagan uso de la Red o de los servicios complementarios que se presten en las áreas involucradas.
Organo de Control:	El ente de supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios.
Obligaciones del Concesionario:	La construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento y explotación a que se obligan los concesionarios por los respectivos Contratos de Concesión.

CAPITULO II — CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 4. Condiciones:

Los Concesionarios deberán tomar las medidas necesarias para que los servicios sean prestados en condiciones que garanticen su continuidad, calidad, generalidad y seguridad para una eficiente prestación a los Usuarios y protección del medio ambiente.

A tal efecto deberá contar con las instalaciones, equipos y personal necesario para atender los acontecimientos normales y previsibles y deberá ejecutar sin demora los trabajos exigidos por eventos extraordinarios. La organización de los servicios deberá permitir la circulación sin demoras, congestiones o incomodidades que perjudique a los usuarios.

Artículo 5. Sistema de Concesiones:

Se empleará el sistema de Concesión de Obra Pública por Peaje establecido en la ley Nº 17.520 y sus modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.696, sus normas reglamentarias, el Decreto Nº 2637/92, el presente Marco Regulatorio, el Contrato de Concesión y las normas legales y reglamentarias que en adelante fueren aprobadas por autoridad competente.

CAPITULO III — CONCESIONARIO

Artículo 6. Requisitos:

El Concesionario deberá contar con capacidad técnica y económica-financiera suficiente para cumplir adecuadamente el objeto de la Concesión cuyas exigencias están estipuladas en el pliego de bases y condiciones (Res. M. E. y O. y S. P. Nº 1485 del 30 de diciembre de 1992).

Estará constituido bajo la forma de una sociedad anónima cuyas acciones cotizarán en las Bolsas y Mercados de Valores en el porcentaje y modos establecidos en el decreto 2637/92 y en el Contrato de Concesión.

Artículo 7. Deberes y Atribuciones:

Sin perjuicio de lo que se establece en los Contratos de Concesión, el Concesionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Cumplir con todas las tareas, servicios y obligaciones relativas a la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, y explotación del Acceso adjudicado que le impongan el Contrato y sus Anexos, el Decreto 2637/92, el presente Marco Regulatorio y la normatividad aplicable.

b) Durante el plazo de la Concesión deberá elaborar proyectos, emitir informes y llevar registros conforme se detalla a continuación:

b. 1 Elaborar los proyectos ejecutivos totales o parciales de las obras a realizar, los planes de trabajos definitivos de las obras estipuladas y los planos conforme a obra, en los tiempos y formalidades previstos en el Contrato de Concesión y sus anexos.

b. 2 Elevar anualmente, comenzando el primer año de la Concesión, un informe escrito denominado "Informe Anual", según el formato que el Organo de Control apruebe, a fin de evaluar en todos sus aspectos el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. El Organo de Control podrá requerir otros informes en períodos intermedios.

b. 3 Realizar las mediciones, estadísticas, censos y controles que estipule el Contrato de Concesión y sus anexos, permitiendo al Organo de Control el ingreso a las dependencias donde están los sistemas de control a fin de imponerse de sus datos, verificar y controlar sus resultados. El Organo citado podrá efectuar en forma independiente las mediciones que estime conveniente, utilizando o no las instalaciones y documentación del concesionario.

b. 4 Mantener registros contables y extracontables adecuados y completos que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal que deberán ser contable y técnicamente auditables y que representen el estado pasado, actual y propuesto de las actividades del Concesionario. Estos registros estarán a disposición de los auditores técnicos y contables para su estudio según pueda requerirlo el Organo de Control. La información sobre ingresos, costos, activos y pasivos a suministrar por el Concesionario deberá ser confeccionada aplicando los principios contables generales aceptados en la República Argentina.

El Organo de Control podrá dentro de los lineamientos contractuales y los del presente marco, reglamentar lo que crea conveniente a efectos de tener por debidamente cumplimentadas estas tareas.

c) Podrá actuar como sujeto expropiante en los términos del artículo 2 de la Ley Nº 21.499, para lo cual deberá contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, que determinará las características, modalidades operativas y alcances. El concesionario abonará los costos derivados de la liberación de trazas.

d) Solicitar a la Autoridad de Aplicación la constitución de restricciones al dominio y servidumbres en los términos de los artículos 2611 y concordantes del Código Civil y de las normas que regulan las facultades del Estado en la materia.

e) Efectuar propuestas al Organo de Control relativas a cualquier aspecto de la Concesión.

f) Disponer de los bienes muebles, administrar y mantener los bienes afectados a la Concesión en las condiciones que se establecen en el Capítulo IX y en el contrato de Concesión.

g) Acordar con las empresas prestatarias de servicios públicos, instituciones o particulares cuanto sea necesario para ejecutar las obras previstas. El Concesionario deberá adoptar todos los recaudos para evitar causar daños a instalaciones aéreas superficiales o subterráneas existentes en la zona del camino. En caso de que fuera necesario remover o adecuar instalaciones y no lograre acuerdo para ello, requerirá la intervención del Organo de Control. Los costos de remoción y/o adecuación de las instalaciones estará a cargo exclusivo del concesionario.

h) Publicar con suficiente antelación información de manera que los Usuarios puedan tener conocimiento general de los planes de obra a realizarse. Los trabajos deberán programarse y ejecutarse de modo de ocasionar las menores molestias a los usuarios, adoptando todas las medidas apropiadas para la seguridad y comodidad de los mismos.

i) Habilitar vías provisorias de circulación debidamente señalizadas y adoptar todas las precauciones en las zonas de obras en construcción o en reparación. El Organo de Control podrá, previa intimación, disponer la paralización de las obras hasta que se cumpla con ello.

j) Cobrar las tarifas pertinentes en los términos del capítulo X del presente y las modalidades que establezca el Contrato de Concesión.

k) Sancionar las infracciones que cometan los usuarios y requerir el auxilio del Organo de Control cuando fuera necesario, conforme lo que se establezca en el Contrato y en el "Régimen de Infracciones y Sanciones" (art. 16 inc. c) y art. 20).

l) Percibir los ingresos que obtenga de la explotación de áreas de servicios expresamente aprobados por el Organo de Control en las condiciones que se establezcan en los respectivos contratos. La ocupación de espacios para explotación comercial en los Accesos será restringida, conforme a las normas de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en la materia y lo previsto en el Contrato de Concesión, debiendo privilegiarse el tránsito, la seguridad de los usuarios y el impacto ambiental.

m) Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la adecuada restitución de los bienes afectados a la Concesión, presentando antes de la toma de posesión, una garantía en favor del Estado Nacional, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, incondicional y ejecutable total o parcialmente. El Contrato de Concesión establecerá su monto, actualización, riesgos a cubrir, procedimiento de ejecución y recomposición. Dicha garantía deberá ser a plena satisfacción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS, que podrá requerir cambios o mejoras ulteriores en la misma, a fin de mantenerla adecuada a los requerimientos originales.

n) Contratar los seguros que establezca el Contrato de Concesión sin perjuicio de los que le imponga la legislación vigente en la materia. La contratación de seguros por parte del Concesionario no disminuirá su responsabilidad directa y principal de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, por encima de cualquier seguro contratado. El Concesionario, antes de la toma de posesión, deberá acompañar copias de las pólizas de seguro o certificación de la existencia de las mismas producidas por el Asegurador. Durante el transcurso de la Concesión el Concesionario deberá acreditar en forma periódica la vigencia de las mismas. Las pólizas determinarán de forma taxativa la obligación del Asegurador de notificar al Organo de Control cualquier omisión de pago en que incurriere el Concesionario, que pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, con una anticipación mínima de quince (15) días. El Concesionario deberá obtener la aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de las pólizas de seguro y de las compañías aseguradoras propuestas.

ñ) Actuar en nombre y representación del Concedente, ante los organismos competentes para obtener las autorizaciones y permisos que correspondan para el desenvolvimiento de su actividad, haciéndose plenamente responsable de la oportuna realización de los trámites.

o) Someter a aprobación del Organo de Control con anterioridad al inicio del cobro de las tarifas de peaje, un "Reglamento de Explotación del Acceso" (art. 19).

Artículo 8. Contrataciones:

8.1 Principios Generales

El plazo de los contratos que la concesionaria celebre con terceros no podrá exceder nunca el tiempo de la Concesión, consecuentemente al vencimiento de ésta caducarán dichos contratos.

Los contratos deberán incluir una cláusula estableciendo que el concedente o el continuador del servicio podrá continuar los contratos cuando por cualquier causa la Concesión se extinguiera con anterioridad al vencimiento de su plazo.

8.2 Areas de Servicio

En los Contratos celebrados por el Concesionario respecto de áreas de servicios en los que su co-contratante hubiera efectuado inversiones no amortizadas podrá permanecer vigente el derecho de éste último en el supuesto de extinción de la Concesión antes del vencimiento del plazo, lo cual deberá estipularse en el Contrato de Concesión respectivo.

CAPITULO IV. — PROTECCION DE LOS USUARIOS

Artículo 9. Derechos de los Usuarios

Los usuarios de la Red de Accesos a la ciudad de Buenos Aires tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los que establecen las restantes normas del sistema jurídico:

a) Utilización de las rutas, bienes y servicios comprendidos en la Concesión. A tal fin no podrá prohibirse dicho uso a persona física o jurídica alguna, siempre que cumpla con las normas vigentes. Se exceptúa el caso de sanciones aplicadas conforme a lo dispuesto en el "Régimen de Infracciones y Sanciones" que se dicte (art. 20).

b) Seguridad: Los Concesionarios deberán velar por la seguridad de los usuarios omitiendo la realización de obra sin adecuada protección y señalización. Asimismo deberán controlar que todos los elementos mencionados en el Capítulo IX se encuentren en perfectas condiciones de uso y transitabilidad, proveyendo a su inmediata reparación cuando sufran algún deterioro.

c) Calidad: Exigir a los Concesionarios la prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad aplicables y a reclamar ante los mismos si así no sucediera.

d) Información: Recibir información general sobre los servicios que los Concesionarios presten a fin de poder utilizarlos íntegramente. Igualmente deberá proveérselos de información anticipada de cualquier circunstancia que altere el tránsito y los servicios.

El régimen tarifario aprobado y sus eventuales modificaciones deberá hacerse saber a los usuarios con la debida antelación.

El derecho de los usuarios a recibir información a que se refiere el presente inciso podrá hacerlo valer indistintamente frente a los Concesionarios o frente al Organo de Control.

e) Reclamos: Recurrir ante el Organo de Control ante incumplimientos de las obligaciones de los Concesionarios, conforme se establezca en el "Reglamento del Usuario" que se indica en el art. 18.

El Organo de Control deberá contar con una oficina de reclamos en su sede.

f) Medio Ambiente: tomar conocimiento de las planillas de "registro ambiental" que llevará el Organo de Control conforme lo establecido en el Art. 16 inciso e), y proponer las medidas a tomar para la defensa y mejoramiento del medio ambiente.

CAPITULO V. — ORGANO DE CONTROL

Artículo 10. — Creación:

Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que tendrá a su cargo la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los contratos de dichos accesos.

Artículo 11. — Competencia Territorial:

El Organo de Control tendrá competencia dentro del Ambito de Aplicación definido en el Capítulo I del presente y, fuera de él donde existan instalaciones operadas por los concesionarios para la prestación de los servicios, o vinculadas al objeto de las concesiones.

Artículo 12. — Capacidad:

El Organo de Control actuará como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, gozará de autarquía económica y financiera y poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título. Tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 13. — Recursos:

Los recursos del Organo de Control para cubrir sus costos de funcionamiento serán los siguientes:

a) Los porcentajes previstos en los incisos 2º y 3º del artículo 8º de la Ley Nº 17.520.

b) Las multas y penalidades que se apliquen tanto a los Concesionarios como a los usuarios y terceros, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

c) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que bajo cualquier título reciba.

d) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes o reglamentaciones aplicables.

e) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

f) El redondeo de la tarifa de conformidad con lo que establezca en el Contrato de Concesión.

Artículo 14. — Normas Aplicables:

El Organo de Control elaborará, para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proyecto de su Estructura Orgánica; y para la aprobación por la Autoridad de Aplicación el proyecto de su Reglamento Interno y una norma de índole general que reglamente su gestión financiera, patrimonial y contable, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 24.156. Deberá estar constituido y en condiciones de cumplir sus funciones con anterioridad a la entrada en vigencia de los Contratos de Concesión.

Artículo 15. — Control:

El Organo de Control se regirá por lo establecido en el presente Marco Regulatorio, los reglamentos que se dicten y las normas legales aplicables en la materia. Quedará sujeto al control externo que establece el régimen de contralor público.

Artículo 16. — Facultades y Obligaciones:

Para el cumplimiento de sus fines, el Organo de Control tiene las siguientes facultades y obligaciones.

a) Cumplir y hace cumplir el Marco Regulatorio y los Contratos de Concesión de la RED DE ACCESOS a la CIUDAD DE BUENOS AIRES y sus normas complementarias realizando un eficaz control y verificación de las Concesiones y de los servicios que se presten a los usuarios.

b) Elevar a la aprobación del SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES un "Reglamento del Usuario" en base a los lineamientos que se indican en el art. 18.

c) Elevar a la aprobación del SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES un "Régimen de Infracciones y Sanciones" conforme los lineamientos del art. 20.

d) Velar por la protección de la propiedad, y la seguridad pública en la construcción y explotación de las concesiones.

e) Medio ambiente: elaborar una planilla ecológica en la que mensualmente se registrará el impacto ambiental de las obras y servicios del Acceso a partir de los datos del informe de base que deberá prepararse al habilitarse cada Acceso, y que formará parte del Contrato respectivo. Sobre esta planilla mensual propondrá las medidas a tomar por el Concesionario para el mejoramiento constante del medio ambiente y el mantenimiento de los standars de calidad que fije la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

f) Proponer al Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones la concertación de actividades con los entes públicos y privados que correspondan para la adopción de las medidas tendientes a encarar de modo integral la defensa y mejoramiento del medio ambiente.

g) Requerir a los concesionarios los documentos e informes necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

h) Dar a publicidad, con la debida antelación, los planes de obra y los cuadros tarifarios que se aprueben.

i) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios para lo cual deberá realizar las tareas de control económico-financiero, contable, administrativo, jurídico, impositivo y técnico de las concesiones.

j) Controlar que los concesionarios cumplan con los planes de obras y de mantenimiento aprobados.

k) Analizar y proponer al SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES planes de mejoras y expansión de servicios en las áreas concesionadas.

l) Analizar y expedirse acerca del Informe anual que los concesionarios deberán presentar, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que contractualmente correspondan.

m) Atender los reclamos de los usuarios en relación a la prestación de los servicios o tarifas, y producir en todo los casos una decisión fundada.

n) Verificar que los concesionarios cumplan con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación que surja del presente Marco Regulatorio, del Contrato de Concesión y de las restantes normas aplicables.

ñ) Intervenir en las decisiones relacionadas con la extinción de los Contratos de Concesión, rescate o prórroga, elevando sus conclusiones fundadas al SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

o) Aplicar a los Concesionarios las sanciones establecidas en los Contratos de Concesión y en el Régimen de Sanciones e Infracciones por incumplimiento de sus obligaciones; y proponer las que deban ser aplicadas por la Autoridad de Aplicación.

p) Contratar con entes privados la prestación de servicios de Consultoría Administrativa, o de contralor técnico conforme la autorización que le confiera la autoridad de aplicación.

q) Presentar un informe anual al SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES sobre las actividades realizadas, sugerencias sobre medidas a adoptar, y cumplimiento de las obligaciones por los concesionarios.

r) Requerir al SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES que solicite a la Autoridad de Aplicación la intervención cautelar de los Concesionarios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los usuarios.

s) Controlar a los Concesionarios en todo lo que se refiera al mantenimiento de las instalaciones afectadas a las obras y servicios que se les transfieran o sean adquiridas por éstos con motivo de la Concesión, de acuerdo con los términos de los Contratos respectivos y lo establecido en el presente Marco.

t) Establecer, a pedido de los Concesionarios, los bienes que deban ser afectados a expropiación o servidumbre.

u) Mantener rigurosa confidencialidad sobre la información comercial que obtenga de los concesionarios, sin perjuicio de lo establecido en el inciso e) de este Artículo.

v) Intervenir en la valorización de aportes en especie para la formación e incrementos posteriores del capital de la sociedad concesionaria y fiscalizar los ajustes anuales de capital social que prevea el Contrato de Concesión.

w) Fiscalizar la vigencia de seguros y garantías, y sus actualizaciones si correspondiere.

x) Intervenir en las actualizaciones tarifarias.

y) Realizar, en general, todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de los objetivos de este Marco Regulatorio y de las normas reglamentarias y disposiciones contractuales aplicables.

Las facultades enumeradas precedentemente no podrán ser ejercidas de manera tal que interfieran u obstruyan la prestación del servicio ni signifiquen la subrogación del Organo de Control en las funciones propias de los Concesionarios.

Artículo 17. — Directorio

17.1 El Organo de Control estará dirigido y administrado por un DIRECTORIO integrado por CINCO (5) miembros:

1) Presidente

2) Vicepresidente

3) Director Técnico

4) Director Financiero

5) Director Legal

17.2 Los miembros del Directorio deberán reunir los requisitos para ser funcionarios públicos y contar con probada experiencia e idoneidad acordes a las actividades que deberán cumplir.

17.3 La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES nominará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los candidatos que reúnan las condiciones de idoneidad necesarias para ocupar los cargos del primer Directorio del Organo de Control.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación de los candidatos nominados por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Los miembros de este Directorio durarán en su cargo hasta el inicio del cobro del peaje en todos los Accesos.

Para la remoción de sus miembros, o en caso de renuncia o vacancia se aplicará el mismo procedimiento.

17.4 Con posterioridad para cubrir los cargos del Directorio deberá llamarse a Concurso público de antecedentes conforme la legislación vigente.

Estos ejercerán su cargo por el término de cinco años, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

17.5 El Presidente ejercerá la representación legal y en caso de impedimento o ausencia transitoria, será reemplazado por el Vicepresidente.

17.6 Los miembros del Directorio que hubieran sido designados por concurso sólo podrán ser removidos con justa causa.

17.7 El Directorio formará quórum con la presencia de TRES (3) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente en su caso, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 18. — Reglamento del Usuario

Es el instrumento que contiene los lineamientos básicos de circulación en los accesos y utilización de los distintos servicios que se presten en los mismos. A su vez deberá contener las normas regulatorias de los trámites y reclamaciones de los Usuarios de conformidad con las previsiones del Capítulo IV y los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los procedimientos.

El "Reglamento del Usuario" deberá establecer la forma y modo en que serán recibidas y tratadas las consultas y reclamos de los Usuarios. Será considerada falta grave en el servicio la deficiente atención del Usuario por parte del Concesionario.

Artículo 19. — Reglamento de Explotación del Acceso

Es el instrumento que contiene los lineamientos básicos de explotación vial del Acceso —calzadas con o sin peaje en los casos en que las hubiere— y de explotación comercial de las Areas de Servicio.

Se precisarán allí las responsabilidades del Concesionario por las tareas que, en relación con ambas cuestiones, se establezcan en el Contrato, en los Pliegos y en los Anexos Técnicos pertinentes.

En el "Reglamento" deberá figurar, en particular, la modalidad de explotación del Acceso, la de percepción de tarifas, la organización de la explotación y de los servicios a prestar en las calzadas involucradas en la concesión, y la protección al medio ambiente.

Asimismo deberá establecerse allí las normas que regirán la explotación comercial, modalidades, ubicación y características de las actividades que podrán desarrollarse en las Areas de Servicio del Acceso reservadas a tal fin.

Artículo 20. — Régimen de Infracciones y Sanciones

Es el instrumento que reglamenta el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso, respecto de los concesionarios y los usuarios.

Artículo 21. — Comisión Asesora

El Organo de Control contará con una COMISION ASESORA ad-honorem integrada por representantes de las asociaciones o entidades vinculadas con la temática vial, y de los usuarios.

Podrá invitarse a formar parte de esta Comisión a un representante de la Provincia de Buenos Aires y de cada jurisdicción de los partidos de la misma involucrados, que podrán participar en el examen y asesoramiento atinente a las cuestiones que los afecten.

Artículo 22. — Facultades del Directorio

Serán funciones del Directorio:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Organo de Control.

b) Elaborar el Proyecto de su Reglamento Interno; así como el Proyecto de su Estructura Orgánica, que la Autoridad de Aplicación elevará para su aprobación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

c) Asesorar al SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES en todas las materias de competencia del Organo.

d) Contratar y remover el personal del Organo de Control, de conformidad con la legislación vigente.

e) Formular el Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que el SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES elevará a aprobación de la Autoridad de Aplicación.

f) Confeccionar anualmente su Memoria y Balance.

g) Administrar los bienes que integren el patrimonio del Organo de Control.

h) Efectuar las contrataciones para satisfacer sus propias necesidades.

i) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.

j) Delegar en sus funcionarios y personal las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y económico cumplimiento de sus funciones.

k) Formular y organizar las metodologías destinadas a efectuar la fiscalización del desarrollo de los contratos de concesión, programando los procedimientos de auditoría económico-financiera, jurídico e impositivo, contable, administrativa y técnica de las concesiones.

l) Establecer cuando correspondiere las normas a que deberán ajustarse los concesionarios en materia de seguridad, censos, controles, mantenimientos, presentación de informes, facturación, etc.

m) En general realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, de los fines de este Marco y de los Contratos de Concesión.

Artículo 23. — Remuneraciones

Las remuneraciones del Directorio serán fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 24. — Presupuesto

El Presupuesto deberá ser equilibrado y tender progresivamente a ser superavitario ingresando los excedentes al cierre de cada ejercicio a Rentas Generales.

Artículo 25. — Contrataciones de Personal

25.1 La contratación de personal deberá realizarse conforme la legislación vigente.

25.2 El SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dictará las resoluciones pertinentes para que la Dirección Nacional de Vialidad, realice por sí o por terceros los trabajos de control de los aspectos técnicos correspondientes bajo la supervisión de la Dirección Técnica del Organo de Control.

CAPITULO VI. — EXTINCION DE LA CONCESION

Artículo 26. — Causas:

La Concesión se extinguirá por el vencimiento del plazo contractual, por rescisión o rescate de la misma según lo que se establezca en los Contratos de Concesión.

Artículo 27. — Autoridad Competente:

La extinción del Contrato de Concesión deberá ser resuelta por el Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO VII. — PRORROGA DE LA CONCESION

Artículo 28. — Plazo:

Al término de la Concesión el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer su prórroga por DOCE (12) meses desde su extinción cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal supuesto el Concesionario estará obligado a continuar por ese lapso en los términos vigentes del Contrato de Concesión.

CAPITULO VIII. — SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 29. — Decisiones del Organo de Control:

Las decisiones del Organo de Control podrán ser recurridas ante la Autoridad de Aplicación.

Contra las decisiones de esta última son procedentes los remedios y recursos que correspondan por aplicación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su Reglamento (Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991).

Artículo 30. — Fuero Contencioso Administrativo:

En todos los juicios en que sea parte el Organo de Control serán competentes los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Capital Federal.

Artículo 31. — Arbitraje:

Los conflictos de singular trascendencia no derivados del ejercicio del Poder de Policía que se susciten entre el Organo de Control y los Concesionarios podrán ser resueltos por vía de árbitros según las reglas que se establezcan en los Contratos.

Artículos 32. — Reclamos y Trámites:

Todas las cuestiones sometidas a conocimiento del Organo de Control deberán sustanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los Concesionarios y de los Usuarios cuando corresponda.

Artículo 33. — Reclamos de los usuarios:

Todos los reclamos de los Usuarios relativos al servicio o las tarifas deberán deducirse ante los Concesionarios o el Organo de Control según se establezca en el "Reglamento de Usuarios".

CAPITULO IX. — REGIMEN DE BIENES

Artículo 34. — Definición de los Bienes Comprendidos:

Los bienes comprendidos en la Concesión son:

a) Aquellos que el Concesionario recibe con la adjudicación del Acceso, que deberán detallarse del modo que se establezca en el Contrato de Concesión.

b) Aquellos que el Concesionario adquiera o construya con el objeto de cumplir las obligaciones a su cargo, conforme se regule en el Contrato.

Artículo 35. — Administración y Disposición:

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la Concesión o que hubiere adquirido o construido, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.

Asimismo, el Concesionario podrá disponer de los bienes muebles en desuso que no fueran útiles para la prestación del servicio, tales como columnas y elementos de iluminación, escombros, etc., en consulta con el Organo de Control.

Artículo 36. — Mantenimiento:

Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

Artículos 37. — Responsabilidad:

El Concesionario será responsable, ante el Estado Nacional y los terceros, por la correcta administración y disposición de los bienes afectados al servicio, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción, con los alcances que se estipulen en el Contrato de Concesión.

Artículo 38. — Restitución:

Será sin cargo, al vencimiento del plazo de la Concesión, la transferencia al Estado Nacional de todos los bienes afectados al servicio, sea que se hubieren transferido con la Concesión o que hubieren sido adquiridos o construidos durante su vigencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos bienes que hubieran sido enajenados y/o sustituidos por otros durante la vigencia de la Concesión, con intervención del Organo de Control.

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 39. — Garantías:

El Contrato de Concesión preverá la forma en que el concesionario deberá afianzar el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el presente Marco.

Asimismo, contemplará en los supuestos de extinción de la Concesión, la forma en que deberá garantizar la restitución de los bienes.

CAPITULO X. — REGIMEN TARIFARIO

Artículo 40. — Régimen

El régimen tarifario será establecido en el Contrato de Concesión.

CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1997/93

Establécese que, el Estado Nacional se subroga en las obligaciones, derechos y acciones de la citada Confederación, emergentes de determinados procesos judiciales.

Bs. As., 23/9/93

VISTO la solicitud del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL propiciando que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se subrogue en las obligaciones, derechos y acciones de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergentes de las deudas originadas en diversos procesos judiciales incoados contra la EMPRESA EDITORIAL de su propiedad, denominada "EL TERRITORIO", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley nº 23.530 faculta al Estado Nacional, por acto debidamente fundado para subrogarse en las obligaciones, derechos y acciones de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de procesos judiciales que la comprendan.

Que el Estado Nacional, por aplicación de la Ley nº 21.270, intervino la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA a partir del 24 de marzo de 1976.

Que consecuentemente, el Diario "El Territorio" quedó bajo la tenencia, custodia y administración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, situación ésta que se mantiene en la actualidad.

Que analizados los antecedentes judiciales, queda en claro que se encuentran reunidos los extremos que establece el artículo 1º de la Ley nº 23.530, para que resulte viable, con fundamento en dicha normativa, la subrogación referida, habida cuenta además, que la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ha prestado su conformidad a tal fin y renunciado a todo derecho o reclamo de cualquier naturaleza derivado de los hechos, omisiones o actos jurídicos que dieron motivo a los juicios de que se trata.

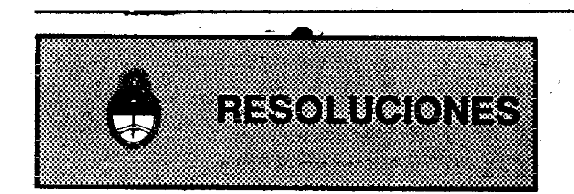
Que en suma, la decisión que se adopta responde a un ajustado principio de equidad, teniendo en cuenta, más allá de lo arriba señalado, el espíritu que animó el dictado de la Ley nº 23.530.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Estado Nacional se subroga en las obligaciones, derechos y acciones de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergentes de los procesos judiciales incoados contra la Empresa EDITORIAL, de su propiedad, denominada "EL TERRITORIO".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez.



Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 629/93

Otórgase una suma, como noveno anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a la Asociación de Obras Sociales de Pergamino.

Bs. As., 21/9/93

VISTO la Resolución Nº 602/93 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición de recursos de la partida presupuestaria respectiva permite ampliar el monto transferido en concepto del noveno anticipo del año 1993, en concepto de apoyos financieros por distribución automática a las Obras Sociales que forman parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que deben otorgarse apoyos financieros complementarios a las Obras Sociales citadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, debiendo destinar los fondos que se otorguen a prestaciones médico-asistenciales, en los términos de la Resolución Nº 602/93 ANSSAL referida.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones emanadas por las normas en vigencia, de los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y de conformidad con los Decretos 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar como noveno anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE PERGAMINO (R. N. O. S. 6-0190), la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-).

Art. 2º — Resultan de aplicación para esta Resolución, los artículos 2º al 11 de la Resolución Nº 602/93 ANSSAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 943/93

Apruébase el procedimiento y sus alternativas para la liquidación de sentencias judiciales en los casos de aplicación de la Ley Nº 23.982, su Decreto reglamentario Nº 2140/91 y el artículo 4º de la Ley Nº 24.130.

Bs. As., 21/9/93

VISTO las Leyes Nros. 23.982, 24.130 y los Decretos Nros. 2140/91; 1253/93; 1349/93 y 1810/93, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones bajo las cuales se efectuaban los acogimientos al régimen de pago de las deudas previsionales consolidadas por aplicación de las leyes citadas y su reglamentación, por parte de los beneficiarios del sistema previsional, ocasionó que gran número de opciones hayan sido conformadas con reservas de derecho y expresas manifestaciones que las limitaban y condicionaban en su ejecución.

Que ello daba lugar a diferentes interpretaciones, algunas de las cuales anulaban las opciones ejercidas y generaban serias complicaciones en el circuito administrativo y su correspondiente implementación en el sistema informático.

Que la evolución normativa producida a partir de los Decretos Nros. 1253/93; 1349/93 y 1810/93, sumada a la necesidad de adoptar medidas aclaratorias en virtud de lo anteriormente expuesto, torna imprescindible propender a la eliminación de todo posible planteo posterior al resultado final de las liquidaciones, mediante la precisión normativa del derecho ejercitado y el consiguiente respeto por la inmutabilidad, modo y tiempo de la opción ejercida.

Que para su efectivización, resulta indispensable dictar los procedimientos a los que deberán ajustarse las dependencias intervinientes de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con relación a los distintos supuestos de opción, preservando sus modalidades con respecto al tiempo y forma de su ejercicio.

Que han tomado intervención la Gerencia General de Prestaciones y la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento y sus alternativas para la liquidación de sentencias judiciales en los casos de aplicación de la ley Nº 23.982, su Decreto reglamentario Nº 2140 y el artículo 4º de la Ley Nº 24.130, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Apruébase el cuadro de decisiones que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

ANEXO I

I. LIQUIDACION SENTENCIAS JUDICIALES POR SISTEMA

1. — GERENCIA PREVISIONAL
DEPTO. AJUSTE DE HABERES

Analiza sentencia judicial en caso de declararse la inconstitucionalidad de los art. 49, 53 y/o 55 de la Ley Nº 18.037 o art. 36 y 39 de la Ley 18.038 procede a:

1.1 — Obtiene información por medio de terminales de teleproceso de los Sistemas de Deuda Previsional Leyes Nº 23.982 y 24.130 obteniendo las pantallas:
Bonos serie 1
Bonos serie 2
Operatoria de Recupero de Deuda Previsional.

1.2 — ALTERNATIVA 1
No existe información en el Sistema de Deuda Previsional, continúa la rutina vigente.

ALTERNATIVA 2
En caso de existir información de las mismas, las adjunta al expediente.

1.3 — Analiza la siguiente información:

— Fecha de notificación de deuda.
— Fecha de opción de deuda.
— Formularios de recupero obtenidos.
En caso de haberse emitido F02 y/o F03:
Si fue aceptada la oferta de recupero.
En caso de haberse emitido F04:
Si existió acreditación de Bocones en la cuenta de la ANSeS.

1.4 — De conformidad con el análisis efectuado en el punto 1.3 y lo establecido en la Tabla de Decisiones que se agrega como ANEXO II se establece el período por el cual corresponde liquidarse diferencias de haberes retroactivos por aplicación de la sentencia judicial pudiendo darse las siguientes posibilidades.

1.4.1 — ALTERNATIVA 1

Período según lo indicado en la sentencia judicial.
Continúa la rutina según la vigente.

En los casos que se hubiere calculado deuda por artículo 5º de la Ley Nº 23.982 y no se hubiere formulado opción de forma de pago o la misma no figurase registrada y como consecuencia de la sentencia judicial correspondiere reconocer acreencias por período anterior al 1/9/92, en la oportunidad en que se remita la información a la Subgerencia General de Informática para el procesamiento de la liquidación de la sentencia, el Depto. Ajuste de Haberes deberá notificar a esa área que se inhabilita la colocación en Bonos o cancelación de deudas calculadas por aplicación del mencionado artículo 5º.

1.4.2 — ALTERNATIVA 2

Período 1/9/92 en adelante se cumplimenta el formulario vuelco de datos para procesamiento de la información de reajuste.

1.5 — Se remite volante para procesamiento.

2. SUBGERENCIA GENERAL INFORMATICA

2.1 — Procesa la información.

2.2 — Genera documentación para la conformidad del proceso.

2.3 — Remite documentación a Gerencia Previsional — Depto. Control de Proceso.

3. GERENCIA PREVISIONAL
DEPTO. CONTROL DE PROCESO

3.1 — Recepciona información de la Subgerencia General Informática.

3.2 — Controla el procesamiento. Los casos correctos de ALTERNATIVA 1 según la rutina vigente.
Los casos correctos incluidos en ALTERNATIVA 2 (Punto 1.4.2) da intervención a la Gerencia Asuntos Jurídicos, atento lo establecido por el art. 17 de la Ley Nº 23.982.

4. GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS

4.1 — Analiza la información obtenida por pantallas de terminales de teleproceso indicadas en el punto 1.1 y de acuerdo a ello proyecta resolución no haciendo lugar a la aplicación de la sentencia judicial por el periodo anterior al 1/9/92 indicando las distintas causales.

4.2 — Registra la resolución.

4.3 — Notifica al apoderado la resolución y el cálculo del reajuste practicado.

4.4 — Espera el plazo de aplicación establecido por la Ley Nº 23.473.

II. LIQUIDACION SENTENCIAS JUDICIALES EN FORMA MANUAL

1. — GERENCIA PREVISIONAL
DEPTO. AJUSTE DE HABERES

1.1 — Actúa de acuerdo a lo indicado en los puntos 1.1; 1.2; 1.3 de Punto I.

1.2 — De conformidad con el análisis efectuado en el punto 1.3 y lo establecido en la Tabla de Decisiones que se agrega como ANEXO II se establece el período por el cual corresponde liquidarse diferencias de haberes retroactivos por aplicación de la sentencia judicial pudiendo darse las siguientes posibilidades.

1.2.1 — ALTERNATIVA 1

Período según lo indicado en la sentencia judicial.
Continúa la rutina vigente.

En los casos que se hubiere calculado deuda por artículo 5º de la Ley Nº 23.982 y no se hubiere formulado opción de forma de pago o la misma no figurase registrada y como consecuencia de la sentencia judicial correspondiere reconocer acreencias por periodo anterior al 1/9/92, en la oportunidad en que se remita la información a la Subgerencia General de Informática para el procesamiento de la liquidación de la sentencia, el Depto. Ajuste de Haberes deberá notificar a esa área que se inhabilita la colocación en Bonos o cancelación de deudas calculadas por aplicación del mencionado artículo 5º.

1.2.2 — ALTERNATIVA 2

Período 1/9/92 en adelante.
Se realiza el cómputo y liquidación del reajuste.

1.2.3 — Informa nuevo haber a Informática.

1.3 — Remite expediente Gerencia Beneficiarios —Departamento Variación de Haberes—.

2. GERENCIA BENEFICIARIOS
DEPARTAMENTO VARIACION DE HABERES

2.1 — ALTERNATIVA 1

Procede a calcular la actualización e intereses de la liquidación efectuada por la Gerencia Previsional — Departamento Ajuste de Haberes.

2.2 — ALTERNATIVA II.

Procede a calcular los intereses de la liquidación practicada por la Gerencia Previsional —Departamento Ajuste de Haberes—.

2.3 — Remite la documentación consignada a la Subgerencia General Informática para su procesamiento.

3. SUBGERENCIA GENERAL INFORMATICA

3.1 — Procesa la información.

3.2 — Genera documentación para la conformidad del proceso.

3.3 — Remite documentación a Gerencia Beneficiarios —Departamento Variación de Haberes—.

4. GERENCIA BENEFICIARIOS
DEPARTAMENTO VARIACION DE HABERES

4.1 — Recepciona documentación de la Subgerencia General Informática.

4.2 — Controla el procesamiento.

4.3 — Los expedientes correspondientes a la ALTERNATIVA 2 (Punto 2.2) se giran a la Gerencia Asuntos Jurídicos, atento lo establecido por el art. 17 de la Ley Nº 23.982.

5. GERENCIA ASUNTOS LEGALES

5.1 — Analiza la información obtenida por pantallas de terminales de teleproceso indicadas en el punto 1.1 y de acuerdo a ello proyecta resolución no haciendo lugar a la aplicación de la sentencia judicial por el periodo anterior al 1/9/92 indicando las distintas causales.

5.2 — Registra la resolución.

5.3 — Notifica al apoderado la resolución y el cálculo del reajuste practicado.

5.4 — Espera el plazo de aplicación establecido por la Ley Nº 23.473.

ANEXO II

TABLA DE DECISION

MENSUAL DE NOTIFICACION DEUDA LEYES Nº 23.982 Y/O 24.130 SEGUN ARTICULO 5º	FECHA DE OPCION			ACEPTO OFERTA RECUPERO O CANCELACION DEUDA S/DTO. Nº 1253/93	COMPRA ACCIONES YPF MEDIANTE F01 o FM01	PERIODO
	ANTERIOR FECHA DE SENTENCIA	POSTERIOR FECHA DE SENTENCIA	SIN OPCION			
ABRIL-MAYO-JUNIO 93	SI			SI	ES INDISTINTO	DESDE 1-9-92
	SI			NO	SI	1-9-92
	SI			NO	NO	EL INDICADO SEGUN SENTENCIA.
		SI		ES INDISTINTO		EL INDICADO SEGUN SENTENCIA.
			X			EL INDICADO SEGUN SENTENCIA
PERIODOS — DICIEMBRE 91 A MARZO 93 O — JULIO 93 EN ADELANTE	SI			ES INDISTINTO		1-9-92
		SI		ES INDISTINTO		EL INDICADO SEGUN SENTENCIA
			X			EL INDICADO SEGUN SENTENCIA

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 1066/93

Desígnanse miembros del Comité de Selección para la propuesta al P. E. N. para cubrir las Vocalías del Directorio de la citada Comisión.

Bs. As., 22/9/93

VISTO los Decretos Nº 1185 del 22 de junio de 1990, Nº 2068 del 3 de octubre de 1990, Nº 2714, Nº 2728 y Nº 2729 del 27 de diciembre de 1990, Nº 136 del 16 de enero de 1992 y Nº 760 del 16 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1185/90 se creó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y se definió su funcionamiento orgánico.

Que por los Decretos Nº 2068/90, Nº 2714/90, 2728/90 y Nº 2729/90 se modificó el Decreto Nº 1185/90 y se produjeron las designaciones previstas oportunamente.

Que el Decreto Nº 136/92 dispuso la intervención de la citada Comisión por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que el Decreto Nº 760/93 en su artículo 1º prorrogó el plazo establecido en el considerando anterior.

Que el artículo 2º del Decreto 760/93 dispone que la cobertura de las Vocalías del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES se realice mediante un concurso público y abierto, el que será convocado por la dependencia que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designe.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 775 de fecha 19 de julio de 1993 se procedió a facultar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES para que efectúe la convocatoria pertinente.

Que resulta conveniente a los fines previstos, propender a una mayor transparencia al acto concursal y a la selección de los postulantes, creando un Comité de Selección conformado por funcionarios o ex funcionarios, profesionales, académicos y personalidades de probada idoneidad.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección para la propuesta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cubrir las Vocalías del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES al Doctor Wylian Rolando OTRERA, Ingeniero Roberto Juan Pablo SEVERINI, Ingeniero Carlos BASTOS, Doctor Germán KAMMERATH e Ingeniero Oscar Alberto LARREA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3742/93

Impuesto a las Ganancias. Resoluciones Generales Nros 2651 y sus modificaciones y 3730. Agentes de retención. Importes aplicables para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1993.

Bs. As., 28/9/93

VISTO el régimen de retención del impuesto a las ganancias establecido por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 3730 se dispuso determinadas adecuaciones al citado régimen, a efectos de receptar las modificaciones establecidas por el Título III, artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1684 de fecha 12 de agosto de 1993.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, procede publicar los importes deducibles y tramos de escala aplicables en la determinación de las sumas a retener, atendiendo en tal sentido a las disposiciones de la Resolución General Nº 3730.

Que por otra parte, habida cuenta de la estabilidad de valores —conforme a la Ley Nº 24.073— y de razones de economía procesal, se entiende oportuno efectuar la

mencionada publicación respecto de cada uno de los meses comprendidos en el último trimestre calendario del año 1993.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines dispuestos por las Resoluciones Generales Nros 2651 y sus modificaciones y 3730, fíjanse los importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1993:

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

1. Aplicables a las ganancias comprendidas en el artículo 79, inciso c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	3.938,40
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 3.938,40)	
1. Cónyuge	1.969,10
2. Hijo	984,60
3. Otras Cargas	984,60
C) Deducción especial (art. 23, inc. c), segundo párrafo)	14.769,10
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	830,19
E) Gastos de sepelios (art. 22)	830,19

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.332,24
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 4.332,24)	
1. Cónyuge	2.166,01
2. Hijo	1.083,06
3. Otras Cargas	1.083,06
C) Deducción especial (art. 23, inc. c), segundo párrafo)	16.246,01
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	913,21
E) Gastos de sepelios (art. 22)	913,21

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.726,08
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 4.726,08)	
1. Cónyuge	2.362,99
2. Hijo	1.181,55
3. Otras Cargas	1.181,55
C) Deducción especial (art. 23, inc. c), segundo párrafo)	17.722,92
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	996,23
E) Gastos de sepelios (art. 22)	996,23

2. Aplicables a las ganancias comprendidas en los incisos a), b) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	* 3.150,73
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 3.938,40)**	
1. Cónyuge	** 1.969,10
2. Hijo	** 984,60
3. Otras Cargas	** 984,60
C) Deducción especial (art. 23, inc. c), art. 79, inc. d).	* 3.938,43
C') Deducción especial (art. 23, inc. c), art. 79, incisos a) y b).	* 11.815,20
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	** 830,19
E) Gastos de sepelios (art. 22)	** 830,19

* Importes acumulados al mes de agosto de 1993.

** Importes acumulados al mes de octubre de 1993.

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	* 3.150,73
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 4.332,24)**	
1. Cónyuge	** 2.166,01
2. Hijo	** 1.083,06
3. Otras Cargas	** 1.083,06
C) Deducción especial (art. 23, inc. c), art. 79, inc. d).	* 3.938,43
C') Deducción especial (art. 23, inc. c), art. 79, incisos a) y b).	* 11.815,20
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	** 913,21
E) Gastos de sepelios (art. 22)	** 913,21

* Importes acumulados al mes de agosto de 1993.

** Importes acumulados al mes de noviembre de 1993.

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	* 3.150,73
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 4.726,08)**	
1. Cónyuge	** 2.362,99
2. Hijo	** 1.181,55
3. Otras Cargas	** 1.181,55
C) Deducción especial (art. 23, inc. c), art. 79, inc. d).	* 3.938,43
C') Deducción especial (art. 23, inc. c), art. 79, incisos a) y b).	* 11.815,20
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	** 996,23
E) Gastos de sepelios (art. 22)	** 996,23

* Importes acumulados al mes de agosto de 1993.

** Importes acumulados al mes de diciembre de 1993.

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - ACUMULADOS A OCTUBRE DE 1993				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	32.500	- -	11	0
32.500	50.000	3.575	20	32.500
50.000	100.000	7.075	25	50.000
100.000	en adelante	19.575	30	100.000

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - ACUMULADOS A NOVIEMBRE DE 1993				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	35.750	- -	11	0
35.750	55.000	3.932,50	20	35.750
55.000	110.000	7.782,50	25	55.000
110.000	en adelante	21.532,50	30	110.000

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - ACUMULADOS A DICIEMBRE DE 1993				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	39.000	- -	11	0
39.000	60.000	4.290	20	39.000
60.000	120.000	8.490	25	60.000
120.000	en adelante	23.490	30	120.000

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

1. Ganancias del artículo 79, inciso c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.726,08
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 4.726,08)	
1. Cónyuge	2.362,99
2. Hijo	1.181,55
3. Otras Cargas	1.181,55
C) Deducción especial (art. 23, inc. c), segundo párrafo).	17.722,92
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	996,23
E) Gastos de sepelios (art. 22)	996,23

2. Ganancias del artículo 79, incisos a), b) y d) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	3.150,73
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 4.726,08)	
1. Cónyuge	2.362,99
2. Hijo	1.181,55
3. Otras Cargas	1.181,55
C) Deducción especial (art. 23, inc. c), art. 79, inc. d)	3.938,43
C') Deducción especial (art. 23, inc. c), art. 79, incisos a) y b)	11.815,20
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	996,23
E) Gastos de sepelios (art. 22)	996,23

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - PROYECCION PERIODO FISCAL 1993				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	39.000	- -	11	0
39.000	60.000	4.290	20	39.000
60.000	120.000	8.490	25	60.000
120.000	en adelante	23.490	30	120.000

Art. 2º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1993:

1. Aplicables a las ganancias comprendidas en el artículo 79, inc. c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

GANANCIAS NO IMPONIBLES $	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL $
	Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $	
393,84	196,91	98,46	98,46	1.476,91

2. Aplicables a las ganancias comprendidas en los incisos a), b) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

CARGAS DE FAMILIA		
Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $
196,91	98,46	98,46

Art. 3º — A los fines dispuestos por el inciso e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importe provisorio aplicable para los meses de setiembre, octubre y noviembre de 1993, el que se indica a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM).

a) Acumulado a setiembre de 1993: NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 87/100 ($ 945,87).

a') Acumulado a octubre de 1993: MIL CINCUENTA PESOS CON 96/100 ($ 1.050,96).

a") Acumulado a noviembre de 1993: MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 06/100 ($ 1.156,06).

a"') Acumulado a diciembre de 1993: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 16/100 ($ 1.261,16).

b) Proyectado para el período fiscal 1993: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 16/100 ($ 1.261,16).

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3743/93

Impuesto al Valor Agregado. Decreto Nº 1684/93. Actividad agropecuaria. Período fiscal anual. Opción. Formas, plazos y condiciones.

Bs. As., 28/9/93

VISTO el Decreto Nº 1684 de fecha 12 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado se han modificado las normas de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, disponiendo un régimen opcional de liquidación e ingreso del gravamen destinado a responsables cuyas operaciones correspondan exclusivamente a la actividad agropecuaria.

Que de acuerdo a lo establecido, tales responsables podrán efectuar la liquidación y pago del impuesto resultante por ejercicio comercial o año calendario, según que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales anuales o no se den tales circunstancias, respectivamente, sin perjuicio de cumplimentar las obligaciones que pudieran corresponderles, respecto de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del impuesto al valor agregado, establecidos o que se establezcan en el futuro.

Que conforme a necesidades de administración tributaria, cabe disponer las formas, plazos y condiciones a las que habrá de sujetarse el ejercicio de la citada opción, como así también el desistimiento de la misma, cuando se cumpla la condición fijada para ello por la norma aludida.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias —con los alcances dispuestos en la Resolución General Nº 3699— podrán ejercer la opción de liquidación y pago del impuesto por ejercicio fiscal anual, a que hace referencia el inciso b) del artículo 1º, Título I, del Decreto Nº 1684 de fecha 12 de agosto de 1993, conforme con las disposiciones de la presente resolución general.

Art. 2º —Los sujetos a que alude el artículo anterior, deberán exteriorizar el ejercicio de la opción referida mediante presentación de nota simple, indicando los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.
2. Apellido y nombres, denominación o razón social.
3. Domicilio.
4. Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).
5. Actividad.
6. Cierre de ejercicio comercial o año calendario.
7. Manifestación de la opción.
8. Firma del responsable, presidente o gerente de la empresa u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

El ejercicio de la opción surtirá efecto desde el mes calendario siguiente a aquel en que se la formule —excepto para aquellos sujetos que inicien actividades y/o adquieran la calidad de responsables inscriptos, para los cuales operará desde el mismo mes—.

En caso de que el efecto de la misma no resultara coincidente con el inicio de un ejercicio comercial o año calendario, según corresponda, deberá efectuarse la liquidación y pago del impuesto por un ejercicio irregular, que comprenderá los meses que faltan para completar el período anual.

Art. 3º — El desistimiento de la opción podrá realizarse después de transcurridos TRES (3) ejercicios comerciales o años calendarios, según corresponda, incluido aquel en el que se hubiere hecho la opción, y producirá efectos a partir del mes siguiente de aquel en el que se formule.

En el caso de que el efecto del desistimiento no sea coincidente con el inicio de un ejercicio comercial o año calendario, según corresponda, procederá la liquidación y pago del impuesto por un período irregular conformado por los meses calendarios transcurridos hasta el mes del desistimiento, inclusive.

A fin de exteriorizar el desistimiento de la opción prevista por la presente resolución general, los sujetos interesados deberán presentar nota de igual tenor a la aludida en el artículo 2º, modificando, a esos fines, lo referido en el punto 7.

Art. 4º — Las presentaciones contempladas en esta resolución general, se efectuarán en la dependencia de este Organismo bajo cuya jurisdicción se encuentre el control de las obligaciones emergentes del impuesto al valor agregado del responsable.

Art. 5º — Los sujetos referidos en el artículo 1º que hubieran ejercido la opción prevista, quedan excluidos de cumplimentar las obligaciones dispuestas por las Resoluciones Generales Nros. 3546 y 3568, a partir del período fiscal comprendido en dicha opción.

Art. 6º — Aquellos responsables que ejerzan la opción con efecto a partir de una fecha no coincidente con el inicio del ejercicio comercial o año calendario, según corresponda, deberán efectuar la presentación del formulario de declaración jurada Nº 439, con la información referida a los meses calendarios transcurridos hasta el mes en el que se efectúa la presentación dispuesta en el artículo 2º de esta resolución general, inclusive.

El vencimiento para la presentación de dicha declaración jurada operará el día 15 del mes subsiguiente a aquel en el que finaliza el período irregular a informar.

Para aquellos responsables que desistan de la opción ejercida, renacerán las obligaciones establecidas en las Resoluciones Generales Nros. 3546 y 3568, a partir del mes en el que produce efecto tal desistimiento.

Art. 7º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 1993.

Establécese un plazo hasta el día 15 de octubre de 1993 para ejercer la opción con efecto a partir del citado mes, inclusive, en cuyo caso deberá hacerse expresa mención de ello en la nota que establece el artículo 2º de esta resolución general.

En el supuesto aludido anteriormente, la declaración jurada informativa que dispone el primer párrafo del artículo 6º, comprenderá hasta el mes de setiembre de 1993.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

—FE DE ERRATAS—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3739/93

En la edición del 22 de setiembre de 1993, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO I:

DONDE DICE: ... (180) días corridos (2) a partir del día, inclusive.

DEBE DECIR: ... (180) días corridos (2) a partir del día, ..., inclusive.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

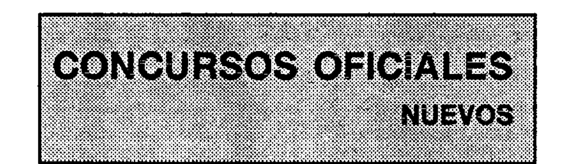
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25



MINISTERIO DEL INTERIOR

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Llamado a inscripción para la Selección de Postulantes

El Ministerio del Interior, en el marco del Decreto Nº 993/91 y modificatorias, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
SECRETARIA DE COORDINACION		
Dirección General de Administración		
B	Uno	Coordinador
B	Uno	Coordinador de Adquisiciones
B	Uno	Coordinador de Proy. Obra
C	Uno	Coordinador Administrativo
C	Uno	Coordinador Contable
Dirección de Patrimonio y Suministros		
D	Uno	Técnico de Estudios y Proyec.
D	Dos	Asistente Administrativo
D	Uno	Capataz de Obra
D	Uno	Capataz en Comunicaciones
E	Cinco	Telefonista
E	Uno	Mozo
E	Dos	Oficial Electricista
E	Uno	Técnico de Refrigeración
E	Cuatro	Auxiliar Administrativo
E	Uno	Oficial carpintero
E	Uno	Oficial plomero
E	Uno	Encargado de portería
E	Uno	Calderista
E	Uno	Oficial pintor
E	Tres	Ayudante Téc. en Comunicac.
D. de Programación y C. Presupuestario		
E	Dos	Auxiliar Administrativo
D. Recursos Humanos y As. Especiales		
E	Uno	Auxiliar Administrativo
Dirección Técnica		
E	Tres	Auxiliar Administrativo
Dirección de Sistemas y Organización Interna		
D	Uno	Analista de Sistemas
D. General del Archivo General de la Nación		
B	Uno	Asesor Jurídico
E	Uno	Auxiliar Técnico de Consulta y Referencia
Dirección de Sumarios		
D	Uno	Instructor Sumariante
SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES		
A	Uno	Coordinador
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES		
Dirección Nacional de Asuntos Institucionales		
E	Uno	Auxiliar Administrativo
Dirección Nacional Electoral		
E	Dos	Auxiliar Administrativo
SECRETARIA GENERAL		
E	Uno	Auxiliar Administrativo
Dirección de Despacho		
E	Dos	Auxiliar Administrativo
Dirección de Información al Público		
E	Uno	Auxiliar Administrativo

e. 30/9 Nº 4585 v. 30/9/93

ANEXO II

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Llamado a inscripción para la Selección de Postulantes

El Ministerio del Interior, en el marco del Decreto Nº 993/91 y modificatorios, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

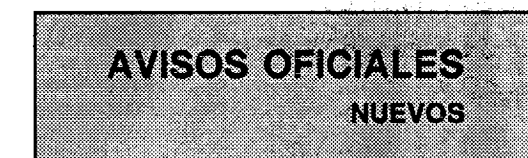
NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
SECRETARIA DE COORDINACION		
Dirección General de Asuntos Jurídicos		
C	Uno	Abogado-Asesor Jurídico
Dirección de Patrimonio y Suministro		
F	Uno	Peón
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES		
Dirección Nacional Electoral		
F	Uno	Peón

Lugar de inscripción e información adicional: Ministerio del Interior - Secretaría de Coordinación - Dirección Técnica - 25 de Mayo 145 - 3er. piso Of. 316, Capital Federal.

Fecha de cierre de inscripción: 29 de octubre de 1993.

El tratamiento de la información será confidencial.

e. 30/9 Nº 4586 v. 30/9/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 9 de u$s. 3,54 Nros. 10.021.235/37; de u$s. 35,40 Nros. 12.044.290/291; de u$s. 177 Nros. 13.029.815 y 13.070.769 y de u$s. 354 Nros. 14.004.581 y 14.022.919 y el título de u$s. 3.750 Nº 13.070.894, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, todos de BONOS EXTERNOS 1984. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 30/9 Nº 61.457 v. 30/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EXPORTADORA MAIPO IMPORTADORA Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1993 Expediente Nº 34.270/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/9 Nº 4587 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MARTIN E. IRIARTE, HECTOR POIRIER y VIRGILIO ROLDAN, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2483. Expediente Nº 39.862/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/9 Nº 4588 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ERNESTO MARIO RON, C.I.P.F. Nº 3.936.715; y JUAN o JOSE MARIA

CASANOVA, C.I.P.F. Nº 2.206.617, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2467, expediente Nº 3932/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/9 Nº 4589 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Sr. Aldo Reno Rosario DI LUCIANO (C.I. Nº 2.068.901) para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho como último presidente de la firma "GEOTECNICA S. A. C. I." en el Sumario Nº 1215, Expediente Nº 8414/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse la rebeldía de dicha firma. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/9 Nº 4590 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COMPLER Sociedad Anónima, y a los señores BEMBIBRE Ricardo Francisco (L.E. Nº 4.557.050) y BRACCINI Juan Pablo (L.E. Nº 4.441.361), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2439 Expediente Nº 26.021/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/9 Nº 4591 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza a Oscar Octavio DE ISLA (L.E. Nº 7.887.461), a Antonio MAIORANA (D.N.I. Nº 4.451.421) y a Eduardo Hugo REZZONICO (D.N.I. Nº 11.203.636) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 725, Expte. Nº 100.563/86 que se les instruye por sus actuaciones en NEOFIN S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 30/9 Nº 4592 v. 4/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDUARDO FELIPE RAMOS, domicilio Pringles 230 Piso 7º, Capital Federal, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, de 10 a 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1535, expediente Nº 5595/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/9 Nº 4593 v. 6/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente, en los sumarios que se enumeran y de que son parte; a fin de que presenten sus defensas y ofrezcan pruebas por la presunta infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía en caso de incomparencia. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Italia Nº 385 - 3400 Corrientes).

Además, se les notifica que de conformidad a lo determinado por el art. 439 de la citada Ley, esta Administración procederá a la venta de las mercaderías secuestradas y afectadas a las causas sumariales de las que son partícipes y que a continuación se mencionan:

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	IMPUTADOS	INF. ART.	MONTO DE LA MULTA
SA18-90-091	ESCOBAR, Martín Rafael	987	$ 205,78
SA18-92-019	PORTILLO, Jorge Antonio	987	$ 652,92

Fdo.: VICTORIANO RAUL PEREZ, A/C Administración Aduana de Corrientes.

e. 30/9 Nº 4594 v. 30/9/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) Colón Nro. 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/32 C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
889/88	SOTO MARIA ITATI	987	61,20.-
1317/88	VEGA JOSE LUIS	987	199,87.-
1432/88	ROMERO GLADYS ESTER	987	252,56.-
293/89	SALINAS RAMONA ELISA	987	99,86.-
294/89	LLANOS MARIA ELENA	987	1.195,07.-
305/89	BALQUINTA PEDRO MIGUEL	987	48,16.-
308/89	ALMIRON MARIA INES	987	45,74.-
322/89	JACOB EDUARDO OSCAR	987	88,32.-
323/93	BARONIL ANA OLGA	987	76,06.-
327/89	GAREYS HUGO CELIO	987	144,48.-
333/89	ARAGOR ARMANDO ANTONIO	987	110,09.-
335/89	BENITEZ RAMON ANASTASIO	987	48,24.-
344/89	GARCIA LUIS ABRAHAN	987	137,40.-
346/89	DUARTE CLAUDIA MARTA	987	273,66.-
347/89	OLIVERA SILVANO ALBERTO	987	103,53.-
352/89	GARCIA MIGUEL DANIEL	987	93,21.-
359/89	SORIA PAULINA	987	366,79.-
392/89	LENCINA CARLOS RAMON	987	109,03.-
397/89	CHAMORRO EPIFANIA	987	101,78.-
403/89	GOMEZ JUAN RAMON	987	50,60.-
405/89	BARRIOS RODOLFO	987	90,10.-
409/89	LINARES JOSE MARIA	987	40,05.-
411/89	ROMERO CARLOS OSCAR	987	80,09.-

e. 30/9 Nº 4595 v. 30/9/93

ADUANA DE BARILOCHE

19/8/93

Se hace saber que desde SA04-118/93 se ha dispuesto lo siguiente:

— CORRASE VISTA de las presentes actuaciones, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, mas lo que por la distancia dispone el art. 1036, Código Aduanero, a: CASTILHOS DORNELES, Antonio Ricardo, Doc. de identidad Nº: 2036707137 (C.I. Brasil), quien a los fines de cumplimentar los trámites de referencia, fija domicilio en la Aduana de Bariloche; imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 962 del Código Aduanero (Ley 22.415), como consecuencia de lo expresado en acta Nº: 148/93 y sobre la infracción mencionada, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder. Si no tuviere en su poder, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Arts. 1094 y 1101 del Código citado); bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, de no comparecer sin justa causa.

En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche (Art. 1001), si no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los estrados de la dependencia mencionada. (Arts. 1003 y 1004 Código Aduanero), donde quedarán de pleno derecho notificadas todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes y viernes o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado.

Se hace saber que en caso de estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acompañar (con su primera presentación) los documentos que acrediten su personería en los términos de los arts. 1030, 1031 s.s. y c.c. del Código Aduanero.

Notifíquese asimismo que, si dentro del plazo señalado deposita en autos voluntariamente la multa mínima prevista por la infracción cometida, cuyo monto asciende a pesos trescientos ochenta y nueve con sesenta y un centavos ($ 389,61), y el abandono de la mercadería secuestrada a favor del estado con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional. (Arts. 930, 931 y 932 Código Aduanero).

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche.

e. 30/9 Nº 4596 v. 30/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1365/93

S/modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Zona III — La Plata.

Bs. As., 27/9/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección de Zona III — La Plata propicia dejar sin efecto el Régimen de Reemplazos para determinadas Jefaturas de su jurisdicción, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de la atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la resolución nº 131 del 25 de enero de 1993 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto en lo que respecta a las Unidades dependientes de la Dirección de Zona III — La Plata mencionadas en el artículo 2º, el Régimen de Reemplazos de Jefatura -en casos de ausencia o impedimento- que fuera establecido mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Art. 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos de Jefaturas -en caso de ausencia o impedimento- de las Unidades dependientes de la Dirección de Zona III - La Plata que en cada caso se indica de la forma que seguidamente se detalla:

REGION BAHIA BLANCA

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
AGENCIA SEDE	1°. — División Fiscalización Interna
	2°. — División Jurídica
OFICINA ADMINISTRATIVA	Oficina Recepción Registro y Despacho
SECCION INFORMATICA	Oficina Administración y Control
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	Oficina Operaciones
OFICINA OPERACIONES	Oficina Administración y Control
SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	Oficina Cobranzas
OFICINA SUMARIOS FORMALES	Oficina Cobranzas
OFICINA COBRANZAS	Oficina Sumarios Formales

REGION COMODORO RIVADAVIA

AGENCIA SEDE	1°. — División Fiscalización Interna
	2°. — División Jurídica
OFICINA ADMINISTRATIVA	Oficina Recepción, Registro y Despacho
SECCION INFORMATICA	Oficina Operaciones
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	Oficina Operaciones
OFICINA OPERACIONES	Oficina Administración y Control
SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	Oficina Cobranzas
OFICINA SUMARIOS FORMALES	Oficina Cobranzas
OFICINA COBRANZAS	Oficina Sumarios Formales

REGION JUNIN

REGION JUNIN	1°. — Jefe Agencia Sede
	2°. — Jefe de División Fiscalización Externa
AGENCIA SEDE	1°. — División Fiscalización Interna
	2°. — División Jurídica
OFICINA ADMINISTRATIVA	Oficina Legajos
SECCION INFORMATICA	Oficina Administración y Control
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	Oficina Operaciones
OFICINA OPERACIONES	Oficina Administración y Control
SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	Oficina Cobranzas
OFICINA SUMARIOS FORMALES	Oficina Cobranzas
OFICINA COBRANZAS	Oficina Sumarios Formales

REGION LA PLATA

AGENCIA SEDE	1°. — División Fiscalización Interna
	2°. — División Jurídica
OFICINA ADMINISTRATIVA	Oficina Recepción, Registro y Despacho
SECCION INFORMATICA	Oficina Administración y Control
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	Oficina Operaciones
OFICINA OPERACIONES	Oficina Administración y Control
SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	Oficina Cobranzas
OFICINA SUMARIOS FORMALES	Oficina Cobranzas
OFICINA COBRANZAS	Oficina Sumarios Formales

REGION MAR DEL PLATA

AGENCIA SEDE	1°. — División Fiscalización Interna
	2°. — División Revisión y Recursos
OFICINA ADMINISTRATIVA	Da. María Patricia MINVIELLE (Legajo Nº 28.873/04)
SECCION INFORMATICA	Oficina Administración y Control
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	Oficina Operaciones
OFICINA OPERACIONES	Oficina Administración y Control
SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	Oficina Cobranzas
OFICINA SUMARIOS FORMALES	Oficina Cobranzas
OFICINA COBRANZAS	Oficina Sumarios Formales

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 25 de enero de 1993.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, SUBDIRECTOR GENERAL, Subdirección General de Administración.

e. 30/9 Nº 4618 v. 30/9/93

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NOTA: Nº 222/93

Ref.: Expte. 994-91 - D.G. Auditoría eleva inf. B. Patrimoniales marcación en Fac. de Artes.

San Miguel de Tucumán, 20/9/93

Se cita y emplaza a comparecer por ante la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos de la U.N.T. con domicilio en calle Jujuy 457, 1er. Piso de San Miguel de Tucumán, y en el horario de 9 a 12 hs. al señor LUIS ANTONIO VIVAS L.E. 8.789.857, para prestar declaración en las actuaciones sumariales del Expte. 994-91, caratulado Dirección Gral. de Auditoria s/eleva informe producido por registro de Bienes del Estado respecto a la verificación y control de la marcación de bienes efectuado en la Fac. de Artes - Se efectúa la presente conforme el Art. 42 de la Ley 19.549 debiendo comparecer dentro del término de ocho (8) días desde la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

e. 30/9 Nº 4597 v. 4/10/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 24/9/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

MANSILLA, Oscar Aníbal

e. 30/9 Nº 4598 v. 14/10/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 690/93

Bs. As., 20/9/93

VISTO el expediente Nº 2002-1460-93-7 del registro de la SECRETARIA DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) considera el DIA MUNDIAL DE LA SALUD 7 de abril de 1993, dedicado a la Prevención de Accidentes y Traumatismo bajo el lema "LA VIDA ES FRAGIL: RECHACEMOS LA VIOLENCIA Y LA NEGLIGENCIA".

Que la categorización de los accidentes en el perfil epidemiológico del país, ocupa la primera causa de muerte en el grupo etario de 1 a 34 años.

Que se trata de un fenómeno cuyas repercusiones exceden aún del marco sanitario, afectando a aspectos sociales, culturales y económicos.

Que el tema ha sido considerado prioritario en la actual política de salud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por adherido a la Declaración de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) que dedica el 7 de abril de 1993 a la Prevención de Accidentes y Traumatismo, bajo el lema "LA VIDA ES FRAGIL: RECHACEMOS LA VIOLENCIA Y LA NEGLIGENCIA".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO J. MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 30/9 Nº 4599 v. 30/9/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 218/93

Bs. As., 27/9/93

Visto la Resolución 188/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el programa de premios de la Emisión Nro.: 9, del juego de resolución inmediata "CASH", por el cual se prevé la realización de un sorteo final para billetes no ganadores.

Que resulta oportuno fijar la fecha de realización del mismo.

Que el mismo se determinará por el sistema de sorteo denominado "Reboleo".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el 10 de octubre de 1993, como fecha de realización del sorteo final de los billetes no ganadores de la Emisión Nro.: 9 y habilitados para su comercialización a la fecha, de la lotería de resolución inmediata "CASH MUNDIAL", dichos billetes estarán identificados con el logo de una pelota de fútbol en el vértice inferior izquierdo. El sorteo se realizará en A. T. C. S. A. (Argentina Televisora Color Sociedad Anónima).

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido, gírese a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO, a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Cumplido archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 30/9 Nº 4616 v. 4/10/93

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 219/93

Bs. As., 27/9/93

VISTO la Resolución Nro. 190 del corriente año y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el programa de premio para la Emisión 10 de la Lotería de Resolución Inmediata denominada CASH.

Que en la programación de la citada emisión se incluyen premios en especie, que consisten en viajes para una persona para presenciar el campeonato mundial de fútbol a disputarse en los EE.UU. a mediados del año 1994.

Que, teniendo en cuenta el tiempo que media entre la comercialización de las precitadas emisiones y la realización del evento, resulta apropiado contemplar la posibilidad de cambiar dicho premio en especie por su equivalente en efectivo, opción ésta que permitirá al apostador disponer del dinero para la finalidad que considere mejor a su conveniencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

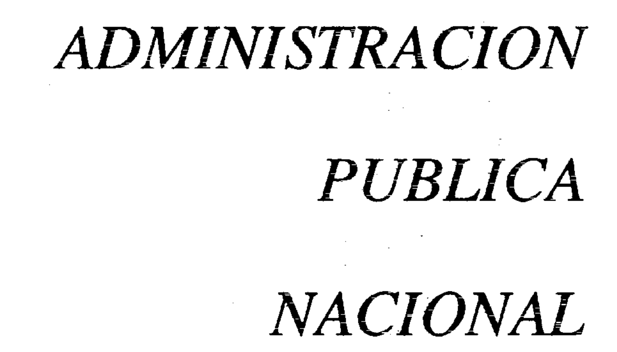
LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los premios en especie consistentes en viajes a los EE.UU. para presenciar el Campeonato Mundial de Fútbol 1994, incluidos en la programación de la Emisión Nro. 10 de la Lotería de Resolución Inmediata "CASH", podrán ser sustituidos por su equivalente en efectivo, conforme lo determine esta Sociedad.

Art. 2º — Fíjase en PESOS ONCE MIL QUINIENTOS ($ 11.500.-) el monto de cada uno de los premios citados en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido, gírese a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO, a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Cumplido archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 30/9 Nº 4617 v. 4/10/93



AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTRUA NAVAL ARGENTINA notifica al/los propietario/s o personas con interés legítimo sobre el B/P "LUCIANA V" (4968), hundido en aguas del Riachuelo, lado Capital, altura Pedro de Mendoza e Irala, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándose a esos efectos un plazo de SESENTA (60) días a partir de la iniciación de las tareas, acorde Disposición DPSJ.DV1. Nº: 18/93 - Artículo 17, inc. a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso b) del citado Artículo y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de esta Prefectura Naval. Publíquese por tres (3) días. Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 29/9 Nº 61.371 v. 1/10/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/1/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nros. 3.423.884; 3.422.901/903, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Martha Trezza. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 7/9 Nº 58.831 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 62,50 Nº 5.000.143; de u$s. 312,50 Nº 5.500.254; de u$s. 625 Nos. 6.003.413, 6.010.678, 6.013.182 y 6.020.026; de u$s. 3.125 Nos. 7.706.412/413, 7.710.801/900, 7.741.721 y 7.754.320; de u$s. 6.250 Nos. 8.302.818/819, 8.305.028, 8.305.655, 8.306.562, 8.308.616, 8.311.212/213, 8.313.695/696, 8.315.982/983, 8.315.988/991, 8.317.014, 8.318.363, 8.320.826, 8.323.680/681, 8.324.040, 8.324.504, 8.325.276, 8.325.612 y 8.325.876, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Glayds Colman Lerner de Yacubson. Bs. As., 12.8.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 29/9 Nº 61.416 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nº 12.096.673; de u$s 1.250 Nros. 13.029.793/795, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s 62,50 Nros. 5.019.056/058; de u$s 312,50 Nº 5.501.692; de u$s 625 Nros. 6.007.291/295; 6.008.694; 6.008.697/698; 6.011.604/605; 6.018.184 y de u$s 6.250 Nº 8.313.459, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Juan Manuel Franconetti. —MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro, ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 20/9 Nº 60.189 v. 19/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 1

Disposición Nº 12/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 10/9/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General N° 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes de las Agencias Nros. 8, 9 y 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

Notificación por edictos.

AGENCIA Nº 8

FORNARI HECTOR CARLOS	20-00257346-7
PAZ ROBERTO HUGO	20-04150823-0
LEVY OSCAR ISAAC	20-04163835-5
POLERO REINALDO NESTOR	20-04184676-4
SIRINIAN TACVOR	20-04199281-7
CALVO ALBERTO ANTONIO	20-04228404-2
CHIARELLI CARLOS ARMANDO	20-04234249-2
COCHON JORGE RUBEN	20-04261562-6
ROSA JOSE OSCAR	20-04347462-7
ALONSA OSCAR ABEL	20-04374088-2
PEZZONI JUAN CAMILO	20-04374373-3
NAVESNIK NORBERTO F.	20-04395469-6
GUOLIELMI NICOLAS JUAN	20-04435331-9
SEIJO RICARDO DAVID	20-04438372-2
ESCABA ARMANDO VICTOR	20-04447689-5
LAPADULA JORGE ROBERTO	20-04475155-1
MONTERO CARLOS ALBERTO	20-04513707-5
SERRA OSCAR VICENTE	20-04521718-4
CABRERA ENRIQUE ANTONIO	20-04637613-8
LO IACONO OSVALDO JOSE	20-04870053-6
PALATCHI IGNACIO HECTOR	20-04886400-8
CETRINI JORGE AUGUSTO ESTEBAN	20-05071401-3
EJBEROWICZ ARON	20-05530245-7
SALMON RAFAEL OSCAR	20-07374152-2
WETZEL RAUL ERNESTO	20-07590873-4
EJBEROWICZ DANIEL	20-07591979-5
TREDICCE LUIS ALBERTO	20-07595531-7
AMADEO JORGE RAUL	20-07646990-4
MURARO OSCAR JULIO	20-07767861-2
MALKENSON DANIEL LUIS	20-08037902-2
FRAGUEIRO FRIAS JORGE MARTIN	20-08320751-6
DALMAN CARLOS ROBERTO	20-08490065-7
IZON EDUARDO DANIEL	20-08573435-1
RUIZ CARLOS ALBERTO	20-10181354-2
ROBLES HECTOR DARIO	20-10266928-3
MALATESTA JUAN MIGUEL	20-11220102-6
JOSEBACHUILI CARLOS SERGIO	20-11987913-3
CONTIGIANI ROBERTO DANIEL	20-12437293-4
POLLIO LUIS ALBERTO	20-12960777-8
DADA LUIS OMAR	20-13464007-4
CAMONA CLAUDIO	20-14407486-7
AGUILAR GUSTAVO ALEJANDRO	20-14446768-0
EJBEROWICZ SILVIO EDUARDO	20-14619931-4
BETAMAR HECTOR OMAR	20-14851922-7
SFARA ANTONIO DOMINGO	20-15212808-9
LOPEZ LUIS	20-15228436-6
PONTORIERO FRANCISCO	20-15231437-0
BAUSILI JOSE MARIA EDUARDO	20-15238284-8
TOURON SANTIAGO	20-15250409-9
ORDOÑEZ JESUS	20-15253552-0
RODRIGUEZ JUAN	20-15253553-9
BORENSZTEIN SEBASTIAN	20-16492529-4
PUÑAL FIDEL	20-16553037-4
MOLINARO ARIEL FERNANDO	20-18250724-6
BALNCO GONZALEZ DANIEL LEONARDO	20-92300237-6
RUZZI JOSE	23-00595612-9
LOCCOCO RAFAEL	23-04195791-3
MANFREDI JOSE ALBERTO	23-04794105-9
CARULLO ALFREDO	23-15212654-9
MURO NADAL MARIA ELENA D.	24-03484485-9
AZULAY ANIBAL FERNANDO	24-04416914-9
MARTINEZ MANUEL	24-15201549-2
ESCOBAR MARIA LUISA	27-00266009-7
KRAUSBECK HIDELGARDO E.	27-02586332-7
CRIMELLA ANA MARIA D. de	27-03213285-0
SUAREZ NELDA SUSANA	27-03697751-0
ALE ILDA	27-04804099-9
RAFFO GRACIELA ETELVINA	27-04985462-0
DIAMANT MARIA DEL CARMEN G. de	27-05093282-1
GONZALEZ BEATRIZ SUSANA	27-05934421-3
ORTIN MARIA CRISTINA	27-06033756-5
RATERO SELVA ALICIA	27-06276549-1
VINARDELL MARIA ISABEL	27-06276621-8
FINOLI GRACIELA PATRICIA	27-13877385-5
VON DER WETTERN ALICIA ELENA A.	27-14188467-6
GIALLONGO MARIA TERESA P. de	27-15213076-2
CHUNG YUNG HEE K DE	27-15215343-6
DEL CAMPO JUANA	27-15277003-6
INIGUEZ FABIANA MABEL	27-16974929-4
BENJAMIN GARCIA E HIJO	30-50064300-1
CREOL SACIF	30-53133070-2
MAMAN SPORT SRL	30-53827339-9
PROVING OIL SAIC	30-54064436-1
LEOPARDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	30-54197244-3
LAZARO TENAGLIA S H	30-52057566-5
PERIMETRO SOCIEDAD ANONIMA COM. IND. Y FINANCIERA	30-55025700-5
LA BRESCIANA S A I C A F I M	30-55091439-1
RELTIM S.A.	30-55161051-5
FORTIN CANE S.A.	30-55578174-8
ARTESANIA PATRONO	30-56832844-9
TORRE LABRADOR SAICIF	30-57075703-9
SEATANK BS. AS. S.A.	30-57205625-9
USERKAPH SOCIEDAD ANONIMA	30-57521091-7
FIDEFA S.A.	30-57635947-7
INTERDISC SOCIEDAD ANONIMA	30-57682394-7
EDITORIAL CELTIA S.A.C.I.F.M.R.	30-58027147-9
S A PIARCO	30-58492147-8

CANQUEL S.A.	30-58504080-7
ERRACHIDA SOCIEDAD ANONIMA	30-59343222-6
TEJIDOS AVANZADA SRL	30-59543424-2
S.A. CORALDA	30-59878034-6
INDUMETAL S A N P I C	30-59950837-2
CEREALES PROCER S A C	30-59954112-4
DAYAN DAVID ROLANDO Y ROBERTO JORGE	30-60021997-5
CERAMIQUERIA MOMBAL SRL EN FORMACION	30-60873406-2
EXLAM SRL	30-60898304-6
ESPECIERA BUENOS AIRES SRL	30-60924111-6
ZAPATA PACHIOTTI	30-60970978-9
UNITANKERS NAVIERA S.A.	30-60991034-4
INDEPENDENCIA 1687 SRL	30-61239766-6
LOSAT SRL EN FORMACION	30-61857245-1
ATHABASCA INVESTIMENT CORPORATION S.A.	30-61872921-0
TOYOBO SOCIEDAD ANONIMA	30-61943829-5
DARIER SOCIEDAD ANONIMA	30-61959255-3
CHENCO SOCIEDAD ANONIMA	30-61976746-9
IMPLEMENTOS A S SOCIEDAD ANONIMA	30-61976838-4
RESULTADOS SOCIEDAD ANONIMA	30-61989449-5
AGRITRUM S.A.	30-62017251-7
NUEVA EDITORIAL S.A.	30-62211257-0
AGROAZUL S.A.	30-62448156-5
MAGUSA S.A.	30-62879844-9
MAXIMUS SRL	30-62924942-3
GEORGIA S A C I I A	30-62968047-7
MELESI JOSE ALFREDO Y ESPOSITO HORACIO MIGUEL	30-63108938-7
ULTRASOUND SRL	30-63301672-7
INVERSIONES E INMOBILIARIA TRASANDINA S.A.	30-63307649-5
CONCINOR S.A.	30-63369139-4
TERA INTERNACIONAL SRL	30-63802670-4
CORREA RAMON AGUERO Y MASCARI JORGE OMAR	30-63868964-9
SIGLO XXI SERVICIOS EVENTUALES SRL	30-63892556-3
RANCHO PAMPA S C	30-63916540-6
COMPACT S.A.	30-63940767-1
EXPORVIL SRL	30-64100056-2
CHAPALEO S.A.	30-64330213-2
PORTOBELLO S.A.	30-64549161-7
RIOPAR S.A.	30-65105944-1
NITRASOIL ARGENTINA S A C I	33-51900199-9
INVREA S A A	33-53874328-9
SERVIPAC S.A.	33-59304160-9
CENEDI SOCIEDAD ANONIMA	33-60679226-9
JESUS LOPEX Y JOSE PRANO	33-62908324-9
ESADES SRL	33-65201185-9

AGENCIA Nº 9

KOLBO SOCIEDAD ANONIMA	33-59926290-9
SRL VIONCE	30-58496040-6
DABBAH ANDREA ROSA	23-17839668-4
DJAMUS ISABEL	27-04927002-5
RODELU S.A.	30-60573337-5
C.J. NAREDO SEGUROS S.A.	30-60650272-5
COOP. DE TRABAJO CADESU DE VIGILANCIA	30-64727631-4
AROGAS S.R.L.	33-59915340-9
MONTEGOM S.A.I.C.	30-55379500-8
CALIBRON S.A.	30-60624851-9
HOTEL GRAN MADARIAGA S.R.L.	33-56214723-9
RATATOVILLE S.R.L.	30-59282868-1
ARGUELLES RAFAEL GUILLERMO	20-04410440-8
A.S. GAZTAMBIDE S.A.A.G.C.	30-50968541-6
ALVAREZ OLIVIA J.	23-10152037-4
PUERTA DE HIERRO S.A.	30-51223740-8
LA ESCUADRA S.A.	30-62409896-6
HILTONIA S.A.	30-61672194-8
SELECCION DE PERSONAL Y SERVICIOS	30-57007573-6
MARIO BRACCO S.R.L.	30-63189304-6
ISESCO S.R.L.	33-60127886-9
GARAT Y LEZAMA	33-63747245-9
DANTE BERNARDO E HIJOS	30-50919495-1
LEICACH S.A.	30-61443466-6
ACARAGUA S.A.	30-63951440-0
PROFACE S.R.L.	33-61219689-8
BRUNELLO LEANDRO	20-04821126-8
S.A. EMPRIMEX	30-60412225-9
CORYA S.A.	30-58245321-3
DITTA S.R.L.	30-60402798-1
BONADEO ALEJANDRO	20-04241732-8
BOSQUE CARLOS ALBERTO	20-08076034-6
GONZALEZ R. ALFREDO	20-10707499-7
CALAMITA VILCINSKAS Y ASOCIADOS S.A.	30-59070935-9
SUVAVE S.A.	33-63119109-2
GAMARDO ROBERTO JOSE	24-10664824-3
PULDEN S.R.L.	30-59039549-4
FAINZILBERT Y MELILLO S.R.L.	30-63780972-1
ODISA SAAB UTE SOCIEDAD DE HECHO	30-61148132-9
LEGUFLOR S.A.	33-59631691-9
ROCAREX S.A.	30-58354807-2
AMERICAN TIME S.A.	30-64256711-6
ESPERANZA DEL MAR S.A.	33-64296722-9
NISADA S.A.	30-65683148-5

AGENCIA Nº 49

BARSZEZ CLAUDIO RICARDO	20-14165583-4
GIACCHINO JORGE	24-04251063-3
FERNANDEZ BLANCO VIANA	27-00358134-4
AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA	30-50005543-6
PREVISION DEL HOGAR S.C.	30-50005826-5
FIBRALANA S.A.	30-50202913-0
FRIGORIFICO EL PAMPERO S.A.	30-50202913-0
TEL RAD S.A.	30-50390432-9
AMIANSUR S.A.	30-50423844-6
PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS	30-50677531-7
INTERCONTINENTAL CIA. MADERERA	30-50857786-5
FERNANDO VOGELHUBER Y CIA. S.A.	30-51176457-9
CUME CHE S.C.A.	30-51972291-3
ELIAS MOOS S.A.	30-52589010-0
MICROFILM ARGENTINA S.A.	30-52811737-2
SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA	30-52822489-6
ALIMENTOS VALLE DE ORO S.A.	30-52838778-7
PLUS ULTRA S.A.	30-53599195-9
MYSIORCO S.A.	30-53758673-3
CARTEL S.A.	30-53768186-8
LALANNE S.R.L.	30-53849405-0
OSCAR ALTUVE Y CIA. S.A.	30-53855725-7
GICOVATE S.A.	30-53900074-4
TRANS CEREAL S.R.L.	30-54716399-7
COLORTECNICA S.A.	30-54708097-8
B Y C S.R.L.	30-54734128-3
MONTEVIDEO 352 S.R.L.	30-55656678-6
CADEC CIA. ARGENTINA DE C.	30-56811375-2
COBARE S.A.	30-56971323-0
FLORIPLAT S.R.L.	30-57205168-0
CARLOS ALBERTO DE LEON S.A.	30-57281942-2
CEREOL S.A.	30-57587200-6
DANIEL H. MILBERG Y CIA. S.A.	30-57603818-2
CLIPERTON S.A.	30-57606916-9
CERESMAR S.A.	30-57897073-4
ALVAREZ Y PUMAR	30-58014550-3
DYNATEX S.A.	30-58258635-3
SPIRAL CHEMICAL S.A.	30-58372551-9
MAPRAL S.R.L.	30-58607727-5
ESTABLECIMENTO DON MARIANO	30-58622694-7
STANTON S.A.	30-58783850-4
KYO EL PLASTIC S.R.L.	30-58824434-9
PLASTICOS APLICADOS GUALEGUAYCHU	30-59036441-6
DECORADORA TIGRE S.A.	30-59046619-7
ESTANCIA LA LIBRE S.A.	30-59110981-9
MULTIFIBRE S.A.	30-59198310-1
TALENTOS S.R.L.	30-59220330-4
CAMPOIMO S.A.	30-59303433-6
LA FIRMEZA S.A.	30-59748393-3
LEFA S.A.	30-59856289-6
SIEBA S.R.L.	30-60598235-9
SASDA S.A.	30-60053378-5
JOSE PABLO CZYZYK S.A.	30-60095712-7
LIROSA S.A.	30-60175359-2
FARPREC S.A.	30-60258131-0
BODEGA BANYLUS S.A.	30-60512802-1
FOTOFILM S.A.	30-60703372-9
ESTABLECIMIENTOS ARFASA S.A.	30-60712707-3
CONJUNTO S.A.	30-60741035-2
CAMPOS GONZALEZ S.R.L.	30-60897264-8
STANAGRO S.A.	30-61048432-4
CONSTRUCTORA RIOPLATENSE S.A.	30-61286540-6
MEILEN S.A.	30-61458158-8
MARGERY S.A.	30-61466351-7
RAKAM S.R.L.	30-61524082-2
FISAR S.A.	30-61682188-8
DIDOCO S.R.L.	30-61685323-2
FRIGUR S.A.	30-61690732-4
PYRENNEES SUDAMERICANA S.A.	30-61704411-7
CUMBRE S.A.	30-61718278-1
YAGUARUNDI S.A.	30-61729197-1
COMPAÑIA DYCOFIN S.A.	30-61867024-0
G BREUER ABOGADOS	30-61882410-8
DRIXAN S.C.A.	30-61909595-9
URBAEDIL S.A.	30-61911462-7
WESEY HOUSOW INTERNATIONAL	30-61913482-2
TECNOMYL S.A.	30-61925748-7
TADENAY CONSULTORES EMPRESARIO	30-61931150-3
CAMPOS DE LA COSTA S.C.A.	30-61940202-9
PLANOR S.A.	30-61944570-4
EXPORA S.A.	30-61988675-1
BIMARIO S.A.	30-62481685-0
GUITELL S.R.L.	30-62937171-7
IMCO S.A.	30-62967426-4
NI MAC S.R.L.	30-62984719-3
PIO CAR S.R.L.	30-63100125-0
DIAPETROL S.R.L.	30-63135017-4
REMATES Y CONSIGNACIONES S.A.	30-63276653-6
FARINA HNOS. S.A.	30-63350582-5
EKOMAX S.A.	30-63563074-0
INVERSORA DOS MUÑECOS S.A.	30-63597611-6
HONUZA S.A.	30-63607367-5
ADRILI S.R.L.	30-63627697-5
KADIMA S.A.	30-63679247-7
TICAFIN S.A.	30-63752272-4
MANDIOC S.A.	30-63866463-8
LEVI MINOND S.R.L.	30-64027823-0
CREARE S.R.L.	30-64036753-5
DYNABEL S.A.	30-64185943-1
COARINTER S.A.	30-64185943-1
CHORICORNER S.R.L.	30-64197582-2
CONSORCIO CELSY	30-64123378-8
CONSORCIO SISYAC	30-64123392-3
CANVEY S.A.	30-64159966-9
CASINO CENTER S.A.	30-64237552-7
V MENENDEZ Y ASOCIADOS S.A.	30-64383972-1
APSEL S.R.L.	30-64395726-0
KYL S.R.L.	30-64429810-4
RICANA CEREALES S.A.	30-64614832-0
CEIN S.A.	30-64630566-3
LIRAN MARINO S.R.L.	30-64671822-4
TALLER R Y M S.A.	30-64827683-0
K Y K S.R.L.	30-65517130-0
AMOX S.R.L.	30-65002740-6
SUCURSAL UNO S.R.L.	33-57701130-9
SINDLHAUSER S.A.	33-57988324-9
ROME S.R.L.	33-58540129-9
APR S.A.	33-60527303-9
INTERTEL S.A.	33-60965903-9
ARTRAX S.A.	33-61305522-9
CARLOS CARRASCOSA Y CIA. S.A.	33-61446557-9
RODAFIN S.A.	33-61700655-9
CYREA S.A.	33-61713518-9
JACQUES BOREL ARGENTINA S.A.	33-62814654-9
TEX MAR S.R.L.	33-63172807-9

COMPAÑIA HOTELERA FERNANDEZ	33-63184309-9
EDIFICIO MITRE 1145	33-63634637-9

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 29/9 Nº 4579 v. 5/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 1

Disposición Nº 13/93

Régimen Nacional de Seguridad Social. Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 10/9/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 9 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

Notificación por edictos.

AGENCIA Nº 9

CREACIONES DE L Y L DE LEVY MEMEN RAFAEL M Y LEVY	30-61763568-9
DANTE BERNAUDO E HIJOS	30-50919495-1
PARQUE DEL SUR S.A.	30-58337811-8
CABMAR S.A.	30-58753932-9
INDUSTRIAS ZK S.A.	30-61616305-8
INDUSTRIAS FORESTALES ANDINO PATAGONICAS SOCIEDAD	33-58025356-9
AUDIO AMERICA S.A.	33-57067463-9
MICRA S.A.	30-61918029-8
DISTRIBUIDORA EL SOL S.A.	30-62161194-8
BENIS S.A.	30-62207636-1
HIGHPERF S.A.	30-62388788-6
GALERIAS COMERCIALES S.A.	30-62605041-3
FACOARS A	30-62666774-7
LYSMARI S.A.	30-62669520-1
MARCUER S.A.	30-63306271-0
SUPERI 1655 S.A.	30-63590900-1
RUARCORP S.A.	30-63847686-6
SOGLIA S.R.L.	30-63849422-8
NEW SPACE S.R.L.	30-63925951-6
NARVAY S.A.	30-64152057-4
AMERICAN DIFFUSION S.A.	30-64179708-8
RIDERTON S.A.	33-60840268-9
CUYO CIA. DE SEGUROS S.A.	30-50006065-0
GALICIA Y RIO DE LA PLATA CIA. DE SEGUROS S.A.	30-50003493-5
FEDEMA S.A.I. Y C.	30-50320213-8
AACHEN S.A.	30-50405510-4
CURSOS BBC S.A.C.I.	30-51740939-8
SOTERAS Y CIA. S.A.	30-52314991-8
GUASTINI HERMANAS	30-52613456-3
LA RURAL S.A. DE SEGUROS	30-53100184-9
FABRICA LA CENTRAL DE OXIGENO S.A.I.C.F. E I.	30-53567769-3
JOYERIAS BERTOTTI S.A.C.F. E I.	30-53923662-4
PASO DEL PORTILLO S.A.C.I.A.	30-54733750-2
SKYFON S.A.C.I.	30-55415271-2
JORGE SANCHEZ CORDOVA AGENTE DE BOLSA	30-55958316-9
TEODORO GLUCKSMANN Y CIA. S.R.L.	30-55988876-8
RAUMAR S.R.L.	30-56174593-1
VALASA S.A.	30-56831254-2
BALAZS Y CO. S.R.L.	30-63782541-7
COMPAÑIA ARGENTINA DE NEUMATICOS	30-61910360-9
PRO FACE S.R.L.	33-61219689-9
CARBA S.R.L.	30-61040032-5
AMOBLAMIENTO 2000	30-56912221-6
CEREALES SOLSUDAMERICA S.A.	30-59846028-7
ITUZAINGO CIA. FINANCIERA S.A.	30-53699987-2
REGGIANA S.C.A.	33-52170793-9
RIBU S.A.	33-59322609-9
CATBEL S.A.	30-58094305-1

FINANFLOWER AGENTE DE MERCADO ABIERTO S.A.	30-60002783-9
MOLIBDENOS LA RIOJA S.A.	30-60006440-8
EZCURRA MIGUEL MARTIN Y LACROZE DAVID SOC. DE	30-59974367-3
PLASTICOS PUBLICITARIOS S.R.L.	30-64092016-1
SANDAY S.A.	30-64060857-5
PAMIAN AGRICOLA GANADERA S.C.A.	30-51171889-5
AFRICANA VIAJES S.R.L.	30-61125735-6
MIDI S.A.	30-53702038-1
TORSBY S.A. DE SERVICIOS	30-52334979-8
INFAS S.A.	30-62327369-1
BUENOS AIRES CORPORATION S.A.	30-61840878-3
O. FASANELLI Y CIA. S.C.A.	30-61854925-5
COMPAÑIA ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIAJES S.R.L.	30-61910360-9
COOPERATIVA DE TRABAJO LA SOMBRA LIMITADA	30-64180566-8
ASFAC S.A.	30-64199847-4
DISTRIBUIDORA PIRAMIDE S.R.L.	30-64334802-7
ARAXIS S.A.	33-64386520-9
DOHET IMPORT S.A.	30-64397746-6
MAGICWAY S.A.	30-64412696-6
COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA LIMITADA	30-64486978-0
ELECTROMEGA INTERNACIONAL S.R.L.	30-64542665-3
AIRPORT S.A.	30-64582959-6
ARGEN CHIL FREEPORT S.A.	30-64645296-8
FINEXCO S.A.	30-64697594-4
DECORFIN S.A.F.I.C.I.A.	30-58112858-0
PIPERBO S.A.C.I.F.I.A.C.	33-50788358-9
COMPAÑIA SILOW S.A.I.C.I. Y F.	33-52579408-9
VECORPLAST S.A.	33-55171700-9
EDITORIAL BUENOS AIRES S.A.	30-61391116-9
TEXTIL FAVI S.A.	30-54840599-4
RAWCHEM S.R.L.	30-61724833-2
SUPERPARK S.A.	30-59499000-1
ITALGENCO SPA	30-61995974-0
WAIZER KAN SOCIEDAD DE HECHO	30-64114219-7
CENTRO DE RADIACIONES QUILMES S.A.	30-63676392-2
BERINGER S.A.	30-63328415-2
LIKAS S.A.	33-62601896-9
TIMENPO S.C.A.	30-50933550-4
HILOS YELMO S.A.C.I.F.I.A.	30-53908573-1
TALLERES MET EL PINO S.A.	30-57743475-8
PLAZA CONSTRUCCIONES S.A.	30-58068755-1
NAN CHIANG S.R.L.	30-58312708-5
BURNSIDE S.A.	30-59090241-8
ALBESIA S.R.L.	30-59581491-6
ROLOLAN S.R.L.	30-59694566-6
CONSTRUNAVE S.A.	30-60026985-9
DISCARIA S.A.	30-60221649-3
PUERTO LOBOS S.A.	30-60534305-4
CARTUCHERIA FEDERAL S.A.	30-60620644-1
PIELES ANRYE S.R.L.	30-60875570-1
CARBA S.R.L.	30-61040032-5
FERGO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30-50932939-3
PERFIL GOMA SOCIEDAD ANONIMA	30-61703118-2
VEGA SOC. ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52586196-8
FERRETERIA FRANCESA S.A.C.I.I.	30-53503693-0
SAN FRANCISCO DE LABORDE	30-54103854-6
AMIGO VALENTINI Y CIA. DE AMIGO	30-54196562-5
COMPLEJO PESQUERO MARPLATENSE	30-54766882-7
EXPORTACIONES COMINPEX S.A.	30-56064588-7
MUMAR S.A.	30-56668315-2
PELFISA S.A.	30-56964291-0
REMBRER S.A.	30-57001919-4
SUPERFLOR S.R.L.	30-57701093-1
CIVITA S.A.	30-57777586-5
ISPANO ARGENTINA S.C.A.	30-58290512-2
EL FENIX S.R.L.	30-58913406-7
PRETROPIZZA ONCE S.A.	30-59248015-4
LE PERIGAU S.A.	30-59653743-6
RIEIRO AGUSTIN RIEIRO JOSE	30-59974107-7
FEGRISO S.A.	30-59980366-8
PINTURAS VENGALA S.A.	30-60016649-9
HECTOR I. VARANZUELA	30-60292298-3
FOR EVER S. H.	30-60557917-1
XIPON S.A.	30-60625441-1
REDESCA MAN. TEXTIL S.A.	30-60813660-2
LOS CAIQUENES S.C.A.	30-60981026-9
DACTAR S.A.	30-61068618-8
VIGIAR S.R.L.	30-61366927-9
AUTOMOTORES FLORES S.R.L.	30-61605004-0
MARILYS S.A.	30-62669537-6
TEDEEME S.A.	30-63097746-7
J.C.B. PROBUAR S.A.	30-63150243-8
TUNNEL ARG. S.A.	30-63650347-5
EL NUMERO 1 S.R.L.	30-63764781-0
S.C.S. CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-63849392-2
SEGURIDAD BETA. S.A.	30-63859065-0
ASLAJA S.R.L.	30-64252054-3
DAMIRO S.A.	30-64341804-1
CENTRO COMERCIAL ARG.	30-64631811-0
PLENIT S.A.	33-51699453-9
S.A. CORRENTOSO DEL VALLE	33-56986350-9
LA CASA DE LOS PILOTOS S.A.	33-57478250-9
SALAS S.R.L.	33-64019651-9
KARIBIA S.A.	30-61074303-6
OLGUIMAR S.A.	30-61158904-9
MAKRE S.R.L.	30-61165722-2
POSDATA S.A.	30-61521076-1
SUPER LAMP S.A.	30-61617681-8
MATEJOR S.A.	30-61626078-9
PRODUCCIONES AGRARIAS S.A.	30-64000189-1
RIO SAR S.A.C.I.F.	30-53901626-8
CUE PLAS S.R.L.	30-50522473-2
NEUMATICOS EDASUR S R	30-62456373-1
NAVAS JOSE RICARDO	20-10398858-7
PLISA PLANTAS LACTEAS INTEGRALES	30-58467835-2
CRISEL CONSTRUCCIONES S. A.	30-62417112-4
BAKER TRANSWORLD INC.	33-55983949-9
B Y C S.A.	33-64568153-9
SAVE COMPUTACION S.R.L.	30-62539964-1
ROGELIO N CONTRERAS S.A.	30-61698897-9
INTER BUSSINES S.A.	30-61379668-8
ARTWORK S.R.L.	30-61841857-6
SERVI S.R.L.	30-59571919-0
KNITCO S.A.	30-61863992-0
ODISA SAAB UTE SOC. DE HECHO	30-61148132-9

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 29/9 Nº 4580 v. 5/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 9/9/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
REGION MAR DEL PLATA (SUSTITUTO)
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT	DTO. TRES ARROYOS
NABIL, Hamed	20-06843001-2	TRES ARROYOS
TORRES, Alfredo Guillermo	20-07759738-8	Baln. CLAROMECO-TRES ARROYOS
SCHWAD, Luis Antonio	23-05330018-9	" " "
MASSIGOGE, Rosalía L. de	27-03836487-7	TRES ARROYOS
SCHIFINI AUTOMOTORES S.A.	30-54011357-9	G. CHAVES-T. ARROYOS

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. JUAN CARLOS SANSINENA, Jefe Región Mar del Plata (Sust.).

e. 29/9 Nº 4581 v. 5/10/93

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 31/93

"Presupuesto anual de Gastos y Cálculo de Recursos año 1994"

Acta Nº 36

Bs. As., 21/9/93

VISTO: Lo normado en los artículos 63 inciso e) y 65 de la Ley Nº 24.065 y,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones citadas en el Visto, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, debe formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos.

Que el proyecto de presupuesto debe ser publicado dando oportunidad a los transportistas, distribuidores y usuarios a objetarlo fundadamente.

Que las necesidades para el ejercicio 1994 se hallan debidamente contempladas en el proyecto elaborado por el Area competente.

Que dicho proyecto de presupuesto refleja los recursos necesarios e imprescindibles para la adecuada gestión del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y el cumplimiento de sus funciones y facultades previstas en la ley de su creación, para lo cual debe contar con los medios humanos y materiales adecuados para una moderna gestión pública.

Que atento la importante función que tiene a su cargo el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en cuanto debe controlar los actores del mercado eléctrico en un amplio espectro, así como proteger los derechos de los usuarios, el proyecto sometido a consideración del Directorio resulta acorde con los objetivos encomendados por la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos correspondientes al Ejercicio 1994 que forma parte de la presente Resolución como ANEXO.

Art. 2º — Disponer la publicación de la presente por el término de tres días en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Los transportistas, distribuidores y usuarios dispondrán de un plazo de DIEZ días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Nº 24.065.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Carlos A. Mattausch, Presidente.

PRESUPUESTO 1994
(cifras en pesos)

ANEXO

JURISDICCION: 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD: 652 ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD

INCISO	PARTIDA PPAL.	DESCRIPCION	TOTAL INCISO	TOTAL PARTIDA PRINCIPAL
1		**RECURSOS**	**28,757,760**	
	1.2	**Ingresos no tributarios**		**28,757,760**
	1.2.1	Tasa de Inspección y Control		28,757,760
1		**GASTOS EN PERSONAL**	**10,572,260**	
	1.1	Personal Permanente		8,940,378
	1.2	Personal Temporario		1,142,050
	1.3	Servicios Extraordinarios		60,192
	1.4	Asignaciones familiares		86,860
	1.5	Asistencia Social al Personal		192,780
	1.6	Beneficios y Compensaciones		150,000
2		**BIENES DE CONSUMO**	**733,000**	
	2.1	Productos Alimenticios		240,000
	2.2	Textiles y vestuario		29,000
	2.3	Productos de Papel, Cartón e Impresos		209,000
	2.4	Productos de cuero y caucho		14,000
	2.5	Productos químicos, combustibles y lubricantes		54,000
	2.7	Productos metálicos		24,000
	2.9	Otros bienes de consumo		163,000
3		**SERVICIOS NO PERSONALES**	**12,102,000**	
	3.1	Servicios básicos		1,084,000
	3.2	Alquileres y Derechos		467,000
	3.3	Mantenimiento, reparación y limpieza		497,000
	3.4	Servicios Técnicos y Profesionales		4,004,000
	3.5	Servicios Comerciales y Financieros		2,491,000
	3.6	Publicidad y propaganda		2,000,000
	3.7	Pasajes y viáticos		899,000
	3.8	Impuestos, Derechos y Tasas		252,000
	3.9	Otros Servicios		408,000
4		**BIENES DE USO**	**5,350,500**	
	4.1	Bienes preexistentes		4,000,000
	4.3	Maquinaria y Equipos		1,206,500
	4.5	Libros, revistas coleccionables		144,000
		TOTAL DE GASTOS	**28,757,760**	28,757,760

e. 29/9 Nº 4582 v. 1/10/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/9/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALTAMIRANDA, Rubén Darío
COREA LORENZO, Domingo
CORONEL, Juan Carlos
DE ANGELIS, John Silvio
GEREZ, Carlos Alberto
LARA, Carlos Hugo
MORENO, Rafael Heriberto
PEREZ, Primitivo Cipriano
SEGATORI, Juan Antonio

e. 22/9 Nº 4495 v. 5/10/93